



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

Reg. n°631/2024

///nos Aires, 29 de abril de 2024.

AUTOS:

Para resolver en la causa CCC 27404/2020/TO1/CNC1 caratulada “**LEZCANO, Hernán Celestino s/ homicidio agravado**”, de la que **RESULTA:**

I. Los Sres. Jueces Romeo y Salvá, integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 27 de esta ciudad, resolvieron por mayoría, el 5 de julio de 2021: “...**I. CONDENAR** a *Hernán Celestino Lezcano, de las demás condiciones personales obrantes en autos, como autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido en perjuicio de una persona con la que mantenía una relación de pareja y con violencia de género, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA**, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 inciso 3°, 45 y 80 incisos 1 y 11 del C.P.)...*”.

II. Contra esa sentencia, la defensa particular del acusado interpuso recurso de casación, que fue concedido, y mantenido ante esta instancia. Por su parte, la Sala de Turno de esta Cámara le otorgó al recurso el trámite previsto en el art. 465 del Código Procesal Penal de la Nación.

III. En el término de oficina, contemplado en los arts. 465, cuarto párrafo, y 466 del mismo código, la Fiscalía hizo postuló la confirmación de la sentencia de condena; mientras que en la etapa contemplada en el artículo 468, en función del 465, último párrafo del Código Procesal Penal de la Nación, no mediaron presentaciones.

Y CONSIDERANDO:

El juez Alberto Huarte Petite dijo:

I. Los Sres. Jueces Jorge Horacio Romeo y Federico Salvá, por mayoría, tuvieron por acreditado “...*que Hernán Celestino Lezcano, en las últimas horas de la noche del 31 de mayo de 2020, en el interior de la vivienda de la casa 86, manzana 2 del Barrio Fátima, ubicado en el emplazamiento de Villa Soldati, de esta Ciudad, en forma deliberada, frente a ella, le arrojó sobre la cara y la*”



parte superior, una o más, sustancias combustibles a su pareja Gabriela Vanesa Arancibia y le prendió fuego, lo que le produjo las graves quemaduras, que constan en la autopsia y que ocasionaron su óbito cuatro días después en la Terapia Intensiva del Hospital Piñero, por quemaduras corporales graves y neumopatía, luego de un doloroso padecimiento...”.

II. La defensa particular de Lezcano presentó diversos agravios contra la sentencia de condena con el objeto de cuestionar la valoración de la prueba que le sirvió al *a quo* para acreditar el hecho atribuido a su asistido.

En ese sentido, la recurrente objetó, entre otras cuestiones, que la totalidad de testimonios presentados en el juicio pertenecían al círculo cercano de la víctima. No obstante, destacó que las declaraciones apuntaron a destacar las actitudes violentas de la fallecida Arancibia, y en particular sus manifestaciones relativas a la posibilidad de quitarse la vida mientras que, por el contrario, pusieron de resalto las “...*características de bondad, trabajo, paciencia, apego a la familia y desinterés por la violencia de nuestro pupilo...*”.

Vinculado con ello, en cuanto a lo sucedido pocos instantes después de que se manifestase el fuego en el cuerpo de la occisa que derivó en el desenlace fatal, precisó que “...*Cristiano su hijo, en momentos que llegó Yesica hija de la víctima a minutos de lo ocurrido y ante la pregunta de lo ocurrido, este le manifestó **MAMA SE PRENDIO FUEGO...**Que la Dra. que recibe a ARANCIBLA, que fue la UNICA que cruzó una palabra fuera de la familia, a la pregunta efectuada de **QUE TE PASO?**, esta manifestó ‘**ME QUEME’...**”.*

Sobre el punto también cuestionó la ponderación que hicieron los sentenciantes sobre la reacción del imputado de dejar a su hija Brenda tratando de apagar el fuego, pues consideró que no repararon en lo que aquella declaró sobre las expresiones de su madre en esos momentos, en orden a que refirió haberla escuchado decir “**DEJÁME QUE ME QUIERO IR!?**”, y que después dijo al ser trasladada: “...**ME QUIERO MORIR, ME QUISE MATAR Y QUEMAR**”...”.

Agregó al respecto que la declaración de Brenda “...*da validez al testimonio de Lezcano en cuanto a que el nombrado en plena acción, quedó desnudo al caérsele la toalla que lo cubría y dada la premura de lo que estaba ocurriendo, fue también Brenda quien la obligó a subirse al rodado de un vecino mientras Lezcano*





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

apenas pudo vestirse y dejando a sus hijos solos, prestamente se dirigió al Hospital en donde permaneció toda la noche...”.

A su vez, descartó la existencia de una relación amorosa de la víctima con un tercero como disparador de la supuesta agresión de Lezcano hacia la víctima, pues solo las testigos Umerez (Melanie y Belén), deslizaron esa posibilidad. Además, criticó la credibilidad de sus dichos atento a que la segunda de ellas dijo que cuando fue llamada por la Fiscalía y se consignaron las declaraciones que se le atribuían estaba alcoholizada, y a su vez, se desdijo de sus afirmaciones al respecto en oportunidad de la realización de un careo durante el debate con las hijas de la fallecida Arancibia, Brenda y Yesica Canario.

De otro lado, cuestionó a los sentenciantes cuando pusieron en duda qué tipo de pastillas consumía Arancibia cuando Yesica, su hija, precisó que tomaba *Clonazepam*, *Rivotril*, y *Alplazolán*, junto con alcohol.

Desde este punto, la recurrente enfatizó sobre la hipótesis del suicidio, aspecto sobre el cual se refirió a la denominada “*cuestión médica*”, la cual lo condujo a insistir en la relevancia de los dichos de la médica Gretel Beunza, quien declaró que, cuando Arancibia ingresó al Hospital Piñero para su atención, dijo “*me quemé con alcohol*”.

De adverso, descalificó el aporte de la profesional Romina Laura Castro, considerado por la mayoría en sustento de la validación de la hipótesis de condena, por entender que se había asentado en suposiciones y que su intervención en el caso se había limitado a una función meramente asistencial, sin respaldo en conocimientos de la especialidad y sin haber tenido un diálogo directo con Arancibia.

Del mismo modo, criticó los dichos del tanatólogo forense Rullan Corna, por entender que había elaborado sus conclusiones con apoyo en la declaración de la aludida Castro, agravio a través del cual, además, contrastó su testimonio con el de otros colegas. La recurrente objetó entre otras cosas, las precisiones del galeno en cuanto a los indicadores que daban cuenta de *lesiones en espejo* que fortalecían la hipótesis de condena.



En último término, la impugnante destacó el voto disidente del Sr. Juez De la Fuente, segmento del recurso en el que detalló los aspectos neurálgicos de su voto y la prueba que determinó su posición en los términos del art. 3, CPPN.

Por todo ello, solicitó entonces que se haga lugar al recurso de casación, se case la sentencia de condena y se dicte un pronunciamiento absolutorio en favor de su defendido.

III. El marco en que se analizará la impugnación deducida.

Los agravios presentados por el recurrente relativos a la motivación de la sentencia en orden a la valoración de la prueba y demás aspectos controvertidos de la sentencia respecto del hecho por el que se condenó a Lezcano serán analizados por el suscripto conforme al criterio sustentado, entre otros, en los precedentes “**López**” (Reg. n° 1014/17, acápite III, voto del juez Huarte Petite del 18.10.17) y “**Tévez**” (Reg. n° 1148/17, acápite II b., voto del juez Huarte Petite del 9.11.17) –a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad- respecto de la doctrina adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “**Casal**” (Fallos: 328:3329), en lo atinente al alcance que debe asignarse al recurso de casación contra una sentencia condenatoria, en función de lo establecido en los artículos 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cabe recordar también que, conforme se dijo en “**Casal**”, un tribunal de casación debe agotar el esfuerzo por revisar todo lo que pueda revisar, o sea, por agotar lo revisable (considerando 25 del voto de la mayoría).

Sin embargo, lo único no revisable “...es lo que surja directa y únicamente de la inmediación. Esto es así porque se imponen limitaciones de conocimiento en el plano de las posibilidades reales y -en el nivel jurídico- porque la propia Constitución no puede interpretarse en forma contradictoria, o sea, que el principio republicano de gobierno impide entender un dispositivo constitucional como cancelatorio de otro. En este caso son los textos de la Convención Americana y del Pacto Internacional que no pueden ser interpretados en forma contradictoria: en efecto, los arts. 8.5 de la Convención Americana y 14.1 del Pacto exigen la publicidad del juicio, con lo cual están exigiendo la oralidad, que es inseparable condición de la anterior, y, por ende, no puede entenderse que los arts. 8.2.h. de la Convención Americana y 14.5 del Pacto impongan un requisito que la cancela. Por ende, debe





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

interpretarse que los arts. 8.2.b de la Convención y 14.5 del Pacto exigen la revisión de todo aquello que no esté exclusivamente reservado a quienes hayan estado presentes como jueces en el juicio oral. Esto es lo único que los jueces de casación no pueden valorar, no sólo porque cancelaría el principio de publicidad, sino también porque directamente no lo conocen, o sea, que a su respecto rige un límite real de conocimiento. Se trata directamente de una limitación fáctica, impuesta por la naturaleza de las cosas, y que debe apreciarse en cada caso. De allí que se hable de la Leistung, del rendimiento del máximo de esfuerzo revisable que puedan llevar a cabo en cada caso...” (considerando 24).

También he sostenido reiteradamente, específicamente en materia del escrutinio sobre el mérito de la prueba al que arribó el tribunal de grado (así, entre muchos otros, en los fallos **“Estrada Vilca”**, Reg. n° 849/17, voto del juez Huarte Petite, rta. 15.9.17, **“Aguirre”**, Reg. n° 1368/18, voto del juez Huarte Petite, del 23.10.18, y recientemente en **“Gómez”**, Reg. n° 1756/19, voto del juez Huarte Petite, rta. 25.11.19), que en la búsqueda de la verdad en el proceso el juez tiene a su alcance diversos medios probatorios.

Nuestro Código Procesal Penal de la Nación se rige por la libertad de apreciación de la prueba según las reglas de la sana crítica que no son otras que la lógica más elemental, el sentido común y las máximas de la experiencia (arts. 241, 263 inc. 4°, y 398, 2° párrafo, del C.P.P.N.); es decir, no existe una norma que imponga un modo determinado de probar los hechos investigados en el marco de un proceso, ni que fije un número mínimo de elementos de prueba.

De tal suerte, la fuerza convictiva del plexo probatorio reunido no dependerá necesariamente de la existencia de un determinado número de testigos o elementos de prueba, sino de la contundencia y credibilidad de aquellos.

Ha sido el legislador quien ha confiado la antedicha facultad de apreciación de la prueba al magistrado (arts. 241, 263 inc. 4°, y 398, 2° párrafo, del C.P.P.N.), y nuestro máximo Tribunal se ha hecho eco de sus implicancias; en tal sentido ha expresado que *“...el examen de un proceso exige al juez valorar la concatenación de los actos, de acuerdo con la sana crítica*



racional y atendiendo a las reglas de la lógica...” (Fallos 311:2045; 302:284, entre muchos otros).

En consecuencia, a partir de este sistema -superador de los métodos de “*prueba tasada*” y de la “*íntima convicción*”-, el juez puede admitir cualquier medio de prueba que, no habiendo vulnerado garantía constitucional alguna en orden a su adquisición, estime útil y pertinente para comprobar el objeto de conocimiento.

Pero ello no implica de ninguna manera un arbitrio exclusivo del juzgador, pues fuera de aquella amplitud referida al principio de libertad probatoria, se le impone su valoración, según ya se dijo, conforme a los principios de la sana crítica, debiéndose basar en dicha tarea, no en su íntimo convencimiento, sino objetivamente en los más genuinos lineamientos que indican la psicología, la experiencia común y las reglas de la lógica y el recto entendimiento humano.

En esta dirección, corresponde al Magistrado elaborar una adecuada ponderación y vinculación de las pruebas reunidas en el proceso, capaces de formar un grado de convicción tal que le permita fallar con certeza. Esa convicción debe ser objetiva y coherente.

Sin perjuicio de todo ello, rige la garantía constitucional, derivada del principio de inocencia, de que sólo la certeza sobre la existencia del hecho criminal, objetiva y coherente con la prueba incorporada, posibilita fundar una sentencia condenatoria (por todos, Maier, Julio B. J., “*Derecho Procesal Penal*”, Tomo I, “*Fundamentos*”, pág. 505, 2da. edición, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004), manteniendo su vigencia en toda su extensión el principio del “*favor rei*” en caso de no arribarse a tal juicio de convicción.

Por lo expuesto, el juez tiene la responsabilidad de evacuar toda duda razonable para arribar al dictado de una sentencia condenatoria, pues de lo contrario, prima el citado principio, también conocido como “*in dubio pro reo*” establecido legislativamente en el artículo 3 del Código Procesal Penal de la Nación.

A su respecto, tiene dicho la Corte que la duda es un estado de ánimo del juzgador que no puede reposar en una mera subjetividad, sino que debe derivarse de la racional y objetiva evaluación de las constancias del proceso (Fallos: 315:495, 323:701, entre muchos otros).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

En línea con dicha doctrina, se ha sostenido que los estándares de prueba, como el de “*la certeza más allá de toda duda razonable*”, intentan reducir la subjetividad al máximo posible.

Tales estándares “...*se insertan en un proceso de valoración racional, y en consecuencia su papel de guías para valorar primero y para justificar después será incompleto si esa valoración y justificación no se acompaña de los criterios racionales exigidos por la confirmación. Y en este aspecto juega un papel fundamental la obligación de los jueces de motivar la sentencia. De esta forma, una decisión jurisdiccional será legítima en tanto sólo una duda bien razonada acredite ser una ‘duda razonable’. En definitiva, no se trata de controlar lo que se enclaustra en la mente del juzgador sino lo que él expresa en su sentencia; y éste será el punto esencial que dirima la cuestión: la necesidad de fundar correctamente la cuestión fáctica de la sentencia que debe constituir un procedimiento intersubjetivo, verificable, que permita reconstruir críticamente los pasos que llevaron al juez a tomar su decisión. En este contexto, duda razonable significa duda razonada, o mejor, duda justificada razonablemente, donde ‘razonable’ equivale a carente de arbitrariedad. La consistencia de la duda no se justifica en sí misma sino contrastándola con los argumentos proclives a la condena; y a la inversa, la contundencia de la hipótesis condenatoria tampoco se mide en sí, sino según su capacidad para desbaratar la presunción de inocencia y la propuesta absolutoria...*” (conf. votos del Juez Sarrabayrouse, de este mismo colegio, entre muchos otros, en “**Urrutia Valencia**”, Reg. n° 39/15, Sala II; “**Taborda**”, Reg. n° 400/15, Sala II; “**Marchetti**”, Reg. n° 396/15, Sala II; “**Castañeda Chávez**”, Reg. n° 670/15, Sala II; “**Guapi**”, Reg. n° 947/16, Sala II; “**Fernández y otros**”, Reg. n° 1136/17, Sala II; “**Díaz**”, Reg. n° 132/18, Sala II).

Como también se dijo en tales precedentes, en el proceso penal se trata de establecer a partir de las pruebas incorporadas en el debate cuál de las hipótesis en pugna (la de la acusación, o la de la defensa), reúne los requisitos de no refutación, confirmación y mayor confirmación que sus concurrentes.

Todo ello conduce, en definitiva y en términos prácticos a que, frente a dos hipótesis contrapuestas, pero igualmente aceptables, debe resolverse la controversia en favor del imputado.



Sobre tales bases jurisprudenciales y de doctrina habrán de analizarse de seguido los agravios traídos a esta instancia por la defensa.

IV. Los argumentos fundantes de la decisión mayoritaria.

Los colegas descartaron la versión del imputado, quien describió el hecho como un suicidio por parte de Arancibia, en el que su accionar se dirigió a socorrer a su pareja y a evitar el desenlace de muerte que ocurrió luego de su internación hospitalaria.

De su parte, los Magistrados respaldaron su decisión, principalmente, en las conclusiones aportadas por los médicos y peritos que intervinieron en el caso.

Así, sostuvieron inicialmente que “...resultan decisivos para llegar a esta conclusión, tanto la declaración de la médica que vio a la paciente Vanesa Arancibia en la Terapia Intensiva del Hospital Piñero, así como al testimonio y pericia del médico forense que practicó la autopsia de la occisa y evaluó las lesiones de Lezcano. Tanto Romina Laura Castro como el tanatólogo Alejandro Rullan Corna coinciden y entiendo que son concluyentes en que las quemaduras que presentaba Vanesa Arancibia y que desencadenaron su muerte no podían haber sido causadas por su propia mano sino por la de un tercero, en este caso su pareja, que era la única persona que en ese momento estaba con ella y que intenta introducir la hipótesis del suicidio que es desvirtuada por ambos galenos...”.

Luego, al evaluar el aporte en particular de cada uno de ellos, se ponderó que “...la Dra. Castro, médica de la Terapia intermedia del Hospital Piñero, quién es especialista en quemados (sus antecedentes dan cuenta que trabajó diez años en un centro de quemados del Hospital Alemán, bajo la dirección del Dr. Benaim -especialista y eminencia en la materia) señaló que por las quemaduras que tenía Arancibia (ver declaración de la médica) es posible establecer la posición de ella frente a lo sucedido. Castro nos manifestaba que Arancibia debía haber estado sentada y que el iniciador del fuego iba de adelante hacia la cara de la paciente. Manifestó que en aquellas personas que se deciden quemar no es habitual que se produzcan estas quemaduras, dice que la realidad es que es muy difícil que una persona se pueda tirar el líquido de adelante hacia ella, es decir de frente. En realidad, de ser por su propia mano, la persona tendría que hacerlo por arriba de la cabeza y aparte, si lo tiene en su mano, iría de una posición oblicua que es lo que no se observaba en las lesiones de la paciente. En ese sentido, no ha sufrido quemaduras en cuero cabelludo ni en la parte posterior del cuerpo. La médica sostuvo también que, en estos casos, si el fluido se lo arroja la misma persona a sí misma, tendría que haber salpicaduras, y en este caso no había quemaduras circulares pequeñas que





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

tendría que haberlas habido. De esto se concluye que a la víctima le echaron directamente y de frente mayoritariamente, el líquido que causó la combustión...”.

En complemento a ello, los sentenciantes recurrieron a un informe pericial de tanatología, realizado por “...el Dr. Rullan Corna del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, quién con mucha solvencia y autoridad, nos explicó que a su criterio estas lesiones comprenden la participación de un tercero, siendo muy difícil que hayan sido auto infligidas. También concluyó el médico que la víctima tiene que haber estado sentada al momento del hecho (aun cuando la defensa trata de establecer que pudo haber estado en cuclillas, lo que no se condice con lo que nos dijo Lezcano). En la ampliación del informe de autopsia del 8 de junio de 2020, Rullan Corna manifestó que reiteraba que, por la posición de las quemaduras en la superficie corporal, Arancibia se encontraba sentada en el momento del hecho...”

Añadiendo que el fuego no alcanzó al cuero cabelludo, siendo predominantemente en la cara, abdomen y muslos, respetando pliegues cutáneos y superficie de apoyo (espalda, región glútea, región posterior de los glúteos) se puede inferir de manera fáctica y empírica que el elemento productor de calor tomó contacto con el cuerpo de la víctima por parte de un tercero, enfrentando más alejada la posibilidad de haber sido ella la autora con el fin de auto infligirse las lesiones... nos manifestó que su criterio lo sustenta en que, si se vuelve a las fotos de la autopsia, se da cuenta que el cuero cabelludo y la espalda y la parte posterior de las piernas no están quemadas. Pero la parte anterior de las piernas, no de los muslos, ni los pies, tampoco están quemadas con lo que supone que esta persona recibe la fuente de calor directamente en la cara, la parte anterior del cuello, la parte posterior no está tampoco quemada; en el cuello, abdomen, la parte mamaria, la fuente de calor va hacia el lado derecho, Reitera que la recibió de frente y a predominio del lado derecho, dando la explicación correspondiente...”.

Como otro dato de corroboración a su postura, se hizo referencia por la mayoría a la autopsia y en tal sentido se dijo que “... la señora Arancibia no tiene quemada la espalda ni la parte de atrás del cuerpo, como tampoco de la rodilla para abajo se ven quemaduras (eso lleva a sostener la posición de sentada de la víctima) Esto lleva a seguir la pericia y advertir que el fluido y fuente de calor se recibió en la cara hacia el tórax, e involucró abdomen y muslos... Otro



dato relevante que nos dio es que la mano derecha de la víctima estaba quemada y esto no es frecuente en lesiones auto infringidas porque la víctima que se lo echa encima, tiene en su mano el frasco de lo que se echa y esa parte entonces la tiene protegida... Por eso afirma y concluye en su dictamen que la víctima no ha sido la que se ha vertido el fluido sobre ella, o se arrojó la fuente de calor voluntariamente. Salvo algo accidental -explosión o incendio, que no ocurrieron- no puede haber lesión auto infligida. Es su humilde experiencia -apuntó-, ha visto muchos cadáveres de suicidios de terceros y quemaduras auto infligidas y la persona que se lo auto inflige empieza desde arriba, por demás de las restantes consideraciones que formuló sobre las partes quemadas y no quemadas del cuerpo de Vanesa Arancibia...”.

Otro de los puntos dirimentes del caso se fijó por el tribunal de mérito en las denominadas “quemaduras en espejo”.

Al respecto, se dijo que “...el tanatólogo también nos habló de las quemaduras en espejo. Explicando de dónde viene su denominación y dando respuesta a las que presentaba Lezcano... Sobre esto la pericia en su ampliación sostuvo: se puede expresar en una secuencia fáctica y empírica que las quemaduras que se visualizan en su miembro superior derecho (antebrazo) y ambas manos se corresponden a las denominadas quemaduras en espejo. Estas quemaduras son producto defensivo y se corresponden cuando otra persona, en ocasión de estar quemándose, intenta detener una acción que desarrolla su agresor, sosteniendo el miembro superior del mismo. Llama la atención que la persona del sexo masculino observada en las fotos no posee otras quemaduras en su superficie corporal, más allá de las descriptas...”

Completando esa afirmación de la pericia, el médico, nos manifestó que estas lesiones o quemaduras en espejo, se presentan cuando la persona agredida intenta defenderse de la agresión de otra y pretende retener los brazos de su agresor para que no la siga atacando. Añadió que las lesiones del imputado no se compadecían con alguien que intenta socorrer a la víctima. Y que en ese caso se hubiera quemado también las palmas de las manos...”

El voto mayoritario se ocupó también de desechar la versión del acusado Lezcano al precisarse, luego de tener como base probatoria sustancial en contra del imputado lo expuesto por los médicos de mención, que “...estos antecedentes me persuaden y nos demuestran la mendacidad de la versión exculpatoria del acusado, quien para pergeñar su inocencia decía que todo iba bien en la pareja, salvo la adicción a las ‘pastillas’ de Vanesa.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

Señalaba que las peleas que tenían ambos se debían en que él quería que su pareja dejara la adicción a las pastillas y cuando se las escondía sucedían las peleas. Incluso en una fue amenazado con un cuchillo por la extinta.

Sin perjuicio de ello, de la prueba objetiva que se recibió, fuera del entorno más íntimo de la fallecida, supimos que esto no eran tan así. En ese sentido, cobran relevancia, los testimonios de Claudia Martínez (quién está al frente de la agrupación 'CUBA MTR Teresa Rodríguez' e incluso Belén Umerez, sin olvidar lo sostenido por Diego Rosales, o por su hijo Cristiano, quién manifestó que la relación entre sus padres no era buena...los motivos se relacionan con lo afectivo, con un abandono. Un tercer hombre en discordia, una intención de dejar a su marido (o exmarido). Una intervención por parte de Lezcano que lo vincula a las quemaduras y lo deja en evidencia como veremos también.

En ese sentido, la versión brindada por el imputado de que Vanesa se quedó planchando en el comedor, la noche en la que ocurrieran los hechos, mientras él se fue a bañar, cuando oyó los gritos de su pareja afirmando que no quería vivir más, resultan por demás inconsistentes y en sus circunstancias se contradicen con los aspectos que tienen acreditados los médicos Castro y Rullan Corna.

Según Lezcano, cuando abrió la puerta del baño (según el croquis de este se sale directamente al espacio que da a la cocina y al comedor) vio a Vanesa Arancibia a unos tres o cuatro metros de donde estaba él, que se tiraba el alcohol encima desde arriba de la cabeza y en ese momento, sin darle posibilidad alguna, de espaldas a él, medio agachada, se volcó la botella verde con tiner con la mano derecha, mientras con la izquierda se prendía el fuego, haciendo como una pequeña explosión.

Según Lezcano, la tomó y la llevó a la ducha, abrió el grifo de agua y apareció Brenda y como él estaba desnudo, tapándose con una toalla, dejó sola a Vanesa que estaba con fuego en la cara y en el tórax -según dijo Brenda- y ésta -junto a un vecino-, o dos -no quedó muy claro, apagó el fuego de Arancibia...Esta versión no solo contrasta con las conclusiones que vertidas por el Dr. Rullan Corna en la autopsia de una mujer sentada -no de pie ni agachada- que no se tira el fluido por sobre la cabeza con una mano, sino que se lo arrojó directamente a la cara Por eso tiene las pestañas quemadas, por eso no tiene quemaduras en la espalda ni salpicaduras, siendo que el fuego solo alcanzó el frente del cuerpo (cara anterior). Esto también contrasta con las quemaduras que tenía el imputado...



Siguiendo con lo manifestado por Lezcano en su indagatoria, tengo presente también que cuando el Tribunal le preguntó si podía hacer gráfica la situación, él se levantó y nos mostró como estaba Vanesa. De espaldas al imputado, como medio agachada y tirándose el fluido (tíner) sobre la cabeza y del lado derecho del cuerpo.

Todo esto fue desvirtuado por la pericia. El Dr. Rullan afirmó que la damnificada estaba sentada al momento de la agresión, y que ese ataque fue directamente hacia la cara y parte frontal del cuerpo esencialmente... A esta conclusión también había llegado la Dra. Romina Castro, quién -con mucha experiencia en quemados- aludió a que la víctima debía de haber estado sentada y que el ataque vino por un tercero de adelante hacia atrás, siendo muy difícil que una persona que se quiera suicidar lo haga de ese modo -de frente y hacia la cara- lo común es hacerlo por sobre la cabeza. A aparte de eso no había salpicaduras que tendría que haberlas habido...

Es decir que el victimario se tuvo que haber ubicado delante de la víctima, frente a ella y desde esa posición haberle arrojado el líquido, sea alcohol o tíner con el que produjo la combustión..."

Este fue el primer segmento de abordaje sobre la versión de Lezcano. De seguido, los sentenciantes contrastaron sus dichos con algunos de los testimonios recogidos durante el debate y volvieron "... a la versión del imputado ... ahora confrontada con la de Brenda Canario, hija de Vanesa, que es la que baja las escaleras a socorrer a su mamá. Afirmó que se despertó por los gritos de su hermano Cristiano que la llamaba diciendo 'Brenda, Mamá' que no pasaron más de 5 minutos cuando bajó y cuando lo hizo vio a su madre en llamas (textual) preguntado por el Fiscal como la vio, insistió 'en llamas'. Mientras que a su padre lo ve salir del baño y dirigirse a la cocina comedor, dejándola en esa situación.

Esto a mi modo de ver resulta inexplicable. Un hombre que ve a su pareja en llamas, que la lleva -según sus dichos- a la ducha para apagar el fuego y la deja allí prendida fuego cuando ve a su hija y se va del lugar, afectado por un ataque de pudor mientras su esposa se está quemando viva no me resulta convincente.

Por lo demás, resulta también inexplicable que Lezcano, no acompañara a su mujer a la guardia del Piñero, máxime si también se había quemado al tratar de ayudarla, prefiriendo quedarse en su casa para terminar de vestirse.

Después diría que no lo quisieron atender, pero eso también me resulta inconsistente en su declaración.

Pero lo cierto es que, conforme lo dice y afirma el Dr. Rullan Corna, en el imputado constató lesiones espejo. No para ayudar o socorrer a la víctima, sino





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

causadas por la víctima en contra de su agresor para que desista de su actitud. De lo contrario tendría quemadas las manos, sostuvo también el tanatólogo. Todo esto es también muestra de culpabilidad.

Abora bien, se habla de suicidio, de un estado de depresión en Vanesa Arancibia, pero también rescato del andamiaje probatorio que a Belén Umerez el supuesto suicidio de Arancibia la sorprendió, añadiendo que era una mujer positiva y que lo de quitarse la vida lo decía siempre. Es por eso que nunca le creyó.

Del mismo modo, Claudia Martínez nos habló de una mujer positiva y solidaria con muchos emprendimientos sociales para ayudar a la gente de su barrio.

Es por eso que el supuesto estado depresivo por las muertes de su hermano, ocurrida hacía 24 años antes -como bien lo señaló el Fiscal-, de su sobrino hacía varios años atrás e incluso la enfermedad de su padre operado de una patología maligna -pero que sigue en tratamiento- pierden virtualidad y credibilidad.

Lo que sí adquiere notoriedad es las circunstancia que vincula la cercanía del día en que ocurrió todo, con lo afirmado por Belén Umerez en el sentido que a escasos dos días antes de lo sucedido, un viernes, la damnificada le había afirmado que se pensaba ir de su casa y abandonar a su pareja de la que estaba harta. Aun cuando lo quiso minimizar Umerez y pese a que manifestaba haber estado alcoholizada cuando lo sostuvo, resultando las circunstancias poco creíbles de su supuesta ebriedad, por los recuerdos que tenía de lo que se le preguntó y de las respuestas que brindó.

Lo cierto es que también Claudia Martínez había manifestado que con su pareja estaban separados y los problemas que acarreaba días antes de su muerte eran que Lezcano se había ido de la casa -esto también surge de la declaración de Melanie Umerez- y que como estaba deprimido Vanesa le había permitido volver, pero la acosaba psicológicamente y no la dejaba dormir.

Creo conveniente también traer a colación las manifestaciones de la señora Claudia Martínez, con quién Vanesa Arancibia mantuvo un emprendimiento social y solidario en el emplazamiento de Fátima. Un merendero y proyectos de un comedor. El merendero funcionaba tres veces por semana, por excepción más, pero les faltaban recursos para sostenerlo, nos dijo.

Nos habló de una persona 'súper solidaria' muy conocida por ese motivo y de algún modo líder, destacando la obra que estaba haciendo en villa Fátima.



Lejos de lo que nos decía Lezcano o parte del círculo familiar, manifestó que la damnificada tenía una garra y gran espíritu de lucha y solidario, con alegría, nunca planteaba el problema por delante de la situación, siempre planteaba como podía resolverse. Tenía siempre una actitud muy positiva, siempre buscándole la vuelta para resolver las cosas. A ella le decía no te preocupes Mecha, lo vamos a resolver.

Por otra parte, en lo que aquí interesa, en la organización que encabezaba Martínez, nos explicó que trabajaban mucho el tema del género. Es una parte de práctica de la organización.

En las últimas rondas a Vanesa se la veía cansada. Algunas compañeras le comentaron a la dicente que se dormía a la hora del merendero antes de empezar.

En ese sentido, lejos de la buena relación que contaba Lezcano, cuando preguntó a sus compañeras que le pasaba, le manifestaron que los problemas que tenía se debían a que su exmarido había vuelto a la casa, que discutían mucho, que la acosaba y que no la dejaba descansar, que estaba afrontando esa situación.

Y aquí encontramos un dato importante. Ni Lezcano ni el círculo familiar más íntimo de Vanesa nos hablaron de que Lezcano se había ido de la casa. No surgió de su entorno, salvo algo que manifestó su hijo Cristiano, las cosas entre ambos no iban bien como afirmaba Lezcano o sus hijas. En efecto, de su declaración en Cámara Gesell se desprende que existían fuertes discusiones entre sus padres. Ello también se desprende de lo señalado por Brenda Canario, quien dijo que se solían escuchar gritos de discusiones, y que ella bajó ante el pedido expreso de su hermano Cristiano. También la otra hermana, pese a desincriminar a Lezcano, refirió que lo primero que le preguntó a Cristiano era si ‘estaban peleando’, por lo que se puede concluir que no era un escenario extraño en la dinámica de la pareja.

La realidad que surgió del juicio es que ... conforme a lo que dijo Martínez e incluso minimizó Melanie Umerez, Lezcano se había ido de la casa. Aun cuando sostuvo que el imputado iba y venía porque Vanesa lo buscaba. La realidad parece ser otra, porque según Martínez, iba y venía porque Lezcano la buscaba a ella según nos señaló, según Martínez, se le dijo que era él y no ella quién estaba deprimido, quién nos habló también del acoso psicológico, de su pareja y que no la dejaba dormir. Estos fueron los últimos días de Vanesa. Y lo que es más importante, introdujo un dato fuerte: Nos habló de Lezcano como el exmarido.

Otro dato importante para develar la situación familiar, es que Vanesa se quería ir de la casa. Según Belén Umerez había hablado con alguien de la agrupación del barrio para que le consiguieran un refugio para madres solteras...





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

Pero también surgieron más cosas durante el juicio. Costó mucho por la reticencia de las Umerez, sobre todo de Belén, quien es indudable que sabía mucho más de lo que nos dijo.

También, como a Martínez, a Belén Umerez la sorprendió la muerte de Vanesa. No lo esperaba dijo porque Vanesa era una mujer fuerte y si bien la había oído decir que se iba a matar, lo decía siempre a lo largo de su vida, por lo que no le prestaba atención...”.

Por último, se hizo mención a lo que podrían haber sido los motivos que provocaron la agresión de Lezcano hacia su esposa y al respecto se refirió que “...si vamos a los motivos de lo ocurrido, no puedo dejar de valorar que Belén Umerez confirmó que había otro hombre en la vida de la damnificada y que las hijas lo sabían y por eso estaban enojadas con la madre.

Sobre este punto, también surgieron otras verdades. Las hijas se habrían enojado con su madre porque había comprado zapatillas para la persona con la que se había relacionado sentimentalmente. Zapatillas que habrían pagado con la tarjeta de crédito de Lezcano o bancaria.

Esto fue negado enfáticamente por el entorno de la fallecida, es decir por sus hijas. Pero lo sostuvo Umerez al principio quien dijo haberlas escuchado decirlo. También lo dijo Diego Andrés Rosales, el detenido a quien Vanesa le compró las zapatillas, lo que aparece como verdadero entonces, si bien negó la relación sentimental, lo que sí había confirmado Umerez. En definitiva, lo cierto es que el episodio que fuera introducido por la testigo, en cuanto a que la fallecida había comprado unas zapatillas para llevar a una persona detenida, y que fuera negado por los otros testigos, fue confirmado por una persona ajena a su familia...”.

Las transcripciones efectuadas hasta aquí dieron cuenta de la prueba que fuera relevada por el voto de la mayoría y que sustentó la verificación de su parte de la hipótesis sostenida por la Fiscalía.

Como se observa, los Sres. Jueces de grado examinaron la tesis de la defensa, basada en el contenido de la declaración indagatoria de Lezcano, y manifestaron haber encontrado en el supuesto accionar del imputado concretos puntos inconexos con la prueba reseñada y alejados de parámetros de lógica y sentido común.



Estos dos andariveles argumentales fueron el eje troncal del voto que consideró reunido en el caso el grado de certeza requerido por la instancia y se decidió, consecuentemente, por un pronunciamiento condenatorio.

V. El voto de la minoría y la solución que se propondrá.

Habré de seguir los lineamientos del voto del restante integrante del tribunal, quien en minoría entendió que en el caso se verificaba un cuadro de incertidumbre probatoria que, por imperio del art. 3, CPPN, obligaba a la adopción de una decisión absolutoria.

Sin perjuicio de que la línea argumental transitará el cauce de su voto y se efectuará su respectivo escrutinio, a fin de brindar una adecuada y suficiente motivación a la decisión a tomar, voy a agregar aquellas consideraciones que, según lo entiendo, conducen a concluir en la corrección de la absolución propuesta por el voto disidente.

V.1. Los elementos de prueba a considerar.

Como primer punto a tener en cuenta, entiendo relevante evaluar el cúmulo de declaraciones testimoniales que se produjeron en el debate.

Con ese norte y de acuerdo a la información que cada una de ellas aportó para la reconstrucción del hecho objeto de autos, puede establecerse una primigenia clasificación entre:

- testimonios que integraron el círculo íntimo de la víctima Arancibia, conformado principalmente por familiares; grupo del que se puede escindir un *sub grupo* integrado por quienes estuvieron presentes el día del hecho, y que abonaron, de una u otra forma, la hipótesis alternativa introducida por el imputado.

- testimonios de amigos y allegados que tenían una relación frecuente con aquella, provenientes de diversas esferas y sobre cuya base el voto mayoritario estructuró su conclusión de condenar.

V.2. Versiones de quienes integraron el círculo íntimo de la occisa y que, de un modo u otro, dieron pautas para corroborar la versión del acusado.

En dicha inteligencia, debe hacerse mención en primer lugar a lo expuesto por Marcela Arancibia, hermana de la víctima, quien según fue reseñado en la sentencia bajo revisión declaró que “...*Vanesa era muy buena, protectora de sus hermanos, siempre acompañándolos, desde el más chico al*





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

más grande, muy compañera de su papá, muy solidaria. Su relación con su pareja Lezcano era muy buena, él hacía todo lo que él quería.

Que el marido de la testigo tuvo un accidente intentando evitar que le robaran a una chica. Ella estaba en el hospital y Vanesa fue con ella. Esto fue en enero. El primero de mayo la testigo le hizo loco y se vieron. El primero de mayo fue a su casa pero no la encontró así que solo hablaron por teléfono.

Vanesa no estaba bien por el encierro de la pandemia, todos estaban igual. Tomaba muchas pastillas, el primero de mayo la testigo ya la vio así. No recuerda qué pastillas tomaba su hermana, decía que eran para tranquilizarse.

Su hermana tenía el proyecto de armar un merendero en un comedor. Al comedor ella iba, pero estaba mal porque no tenía un espacio para ella sola. La pandemia le impidió salir. En el merendero tenía un horario y nada más, luego se quedaba en su casa, no podía salir. No recuerda qué horario tenía en el merendero.

No recuerda si su hermana le contó que tuviese una relación con otro hombre y terminar con Lezcano... Vanesa sí había hablado de quitarse la vida, muchas veces lo dijo, dijo que era por su papá que está enfermo. Vanesa no quería ver muerto a su papá en ningún momento... Explicó que su padre está bien de salud, está esperando para operarse, tiene problema de próstata. Por ese problema tiene dolores y aún no se puede operar por la edad, tiene setenta y cuatro años. Vanesa decía que se iba a suicidar, pero no dijo cómo. A eso, la testigo le dijo que pensara y que tenía una vida por delante, que a su papá en algún momento eso le iba a pasar, pero ella no quería ver a su papá muerto. El mismo día que se enteró que a Vanesa la habían llevado al hospital del quemado, ella quiso ir y bajarse. Su marido le dijo que no fuera porque ella es hipertensa. Se bajó y luego una de sus hermanas se acercó y le contó. En el lugar estaban sus hermanas Yesica y Paola. Paola fue la que se acercó y le dijo lo que había ocurrido.

Habló con Lezcano y le explicó cómo terminó quemada. Cree que fue esa misma noche, pero así nomás. Luego habló al otro día también.

Cuando habló con ella, Lezcano lloraba, no podía creer lo que había hecho su hermana. Lezcano le explicó que él estaba en el baño, ella estaba planchando, estaba escuchando canciones que escuchaban cuando eran chicas y eso a ella la ponía mal.



Lezcano le dijo que ella decía que no quería que muriera su padre, y que él le contestaba que también había fallecido su padre.

No recuerda cómo se dieron cuenta que Lezcano estaba quemado, pero se dieron cuenta después...Recordó que Lezcano le dijo que Vanesa se tiró algo, pero no se acordaba qué, y que luego se prendió fuego con el encendedor y él le gritaba... Estaba quemado en el brazo, pero no recuerda dónde, le preguntó cómo había sido y él dijo que fue cuando la metió en la canilla para prender el agua...A preguntas del Dr. Arigós manifestó que Lezcano era muy bueno con su hermana y con los nenes, estaba muy presente. Con ellos también era muy bueno...Conoce a Lezcano hace más de veinte años y nunca vio que le faltara el respeto o le hiciera algo a su hermana, a los chicos ni a ellos...Explicó que su madre le dijo que Vanesa se había cortado los brazos y que había querido tomar pastillas. Vanesa no quería ir al médico, no sabe quién se las recetaba...Se dio lectura a su declaración en Policía, y aclaró que en el momento en que declaró en esa oportunidad no recordaba que su hermana había dicho que quería suicidarse. Lo recordó después del fallecimiento de su hermana cuando se lo dijo su madre...Su madre se llama Beatriz Rosas, no sabe cuántos años tiene. Su padre es Pablo Arancibia...”.

Seguido a ello, se produjeron los dichos de Matías Arancibia, hermano de Vanesa, el que “...refirió que Vanesa tenía su vida, sus hijos, su familia. Era una persona deprimida. Que Vanesa estaba con su familia y era dependiente de ellos, su marido, sus hijos...Hizo saber que falleció un hermano del testigo hace poco, por lo que la familia viene pasando malas situaciones. Vanesa estaba deprimida porque en el 2014 falleció un sobrino de catorce años, y su padre estaba enfermo. También la deprimía el hermano que falleció antes, en el año 1996. Su padre está muy enfermo, tiene 73 años. La relación de Vanesa con su papá era muy buena, se llevaban bien.

La noche del hecho, el testigo recibió una llamada, le avisaron lo que ocurrió y él se fue al Hospital Piñero. Lo llamó su hermana Paola. En el hospital se encontró con Brenda y Yesica Canario, sus dos sobrinas. Esa noche, el testigo se quedó allí toda la noche y los días que su hermana estuvo internada...Primero el testigo estuvo con sus sobrinas y con Paola, y luego lo vio a Lezcano, no habló mucho porque él estaba muy nervioso...Vanesa nunca le dijo a él que se iba a suicidar, pero lo dijo algunas veces en su casa a la madre del testigo. Venía muy bajoneada...Que un día fueron a su casa, el testigo habló con ella. Luego Vanesa entró y habló con su madre y su padre y se puso a llorar. Después la mamá del testigo le dijo que se sentía mal. La relación de Vanesa con su madre era buena.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

Refirió que Lezcano es una persona trabajadora, lo conoce de toda la vida y es una muy buena persona. La relación de ellos era buena, jamás vio una pelea. Discusiones siempre hubo porque Vanesa se tiraba en la cama por la depresión, pero la relación entre ellos siempre fue muy buena...Lezcano tenía quemaduras en el brazo, él explicó que se quemó intentando apagar el fuego que su hermana tenía en el cuerpo.

Que su hermana falleció a la tarde, y media hora antes lo llamaron de la Fiscalía para pedirle que viera y que investigara qué hacía Hernán Lezcano. El testigo les dijo que iba a ver porque estaba viendo como estaba su hermana. Lo llamaron dos veces...Refirió que Vanesa estaba medicada por su depresión...”.

Luego, se sumaron los hijos de Arancibia.

Primeramente, se contó con los dichos de Yesica Canario, quien relató que “...ella no vivía con su mamá. Se enteró por una vecina lo que le había ocurrido a su mamá. Recién había terminado de comer cuando escuchó los gritos que la llamaban. Como vive en el primer piso, bajó corriendo y le preguntó qué había pasado, una chica le dijo que se fijara porque estaban a los gritos en su casa. Ella salió corriendo hacia la casa de su mamá que queda en la misma calle...Cuando llegó a la casa de su mamá estaba la puerta abierta y la reja abierta y uno de sus hermanos, Cristiano, estaba afuera en la puerta. Su hermano le dijo que su mamá se había prendido fuego, pero que no sabía cómo. La testigo llamó a una de sus tías para que la fuera a buscar, contándole a Paola lo que dijo el nene. Cristiano le dijo tres veces que no había habido ninguna pelea entre Hernán y Vanesa...Le preguntó a Cristiano si se estaban peleando porque su madre tenía problemas de su adicción a las pastillas y se peleaba con todos, con ella, con su hermana. Con Lezcano no se peleaba porque intentaba no decirle nada.

Cuando llegó al hospital, la testigo fue a la guardia, su mamá ya estaba adentro. Afuera de la guardia estaba solo Hernán, no había más nadie. La testigo llegó junto con Paola. Brenda estaba adentro de la guardia...Lezcano le contó que se había tirado algo, que después la testigo vio que era alcohol cuando volvió a la casa para hacer las pericias...Cuando fue a la casa, la ropa estaba tirada en el piso, había cosas arriba de la mesa, agua por todos lados. Había agua porque su madre estaba planchando. Estaba todo tirado...La testigo no sabía en qué estado había entrado, sabía que había entrado caminando, por lo que pensó que iba a salir bien.



Que Lezcano habló con la testigo y le contó qué había pasado, pero hablaron poco por los nervios y porque después llegaron sus tíos, estaban todos muy nerviosos. Que ellos habían estado todo el día bien.

Se quedaron en el hospital toda esa noche. Una noche, Lezcano le contó lo que había pasado: su madre y Lezcano estuvieron todo el día bien. Estaban pintando, Lezcano fue a la peluquería con los nenes. Cuando él regresó, la madre de la testigo les dijo que los chicos y él se fueran a bañar porque se habían cortado el pelo, y ella se puso a bañar...Cuando Lezcano se estaba bañando, escuchó que Vanesa Arancibia hablaba sola y decía que no quería vivir más...Lezcano le dijo que cuando él escucha eso, cierra la ducha y la vio a su mamá tirándose algo, pero la testigo no sabía qué. Cuando Canario entró a su casa más tarde vio una botella de alcohol y otra botella verde. Lezcano le dijo que Vanesa se había tirado primero el alcohol y luego el tiner. El imputado le dijo a la damnificada que intentó sacarle una de las dos botellas. Le contó que tenía un encendedor con ella, o lo agarró de arriba de la mesa porque Vanesa fumaba mucho. La víctima ya tenía el encendedor en la mano.

Le creyó a Lezcano. La madre de la testigo estaba bastante deprimida, no se hablaba con la testigo porque ella las peleaba. Canario la retaba por las pastillas y su madre se enojaba...Que Vanesa quedó muy dolida cuando mataron a su primo. Luego se enteraron de que el abuelo de la testigo estaba enfermo y tenían que conseguir dinero para operarla. Ella tomaba las pastillas porque decía que con eso estaba bien, se olvidaba del mundo...Su primo murió el 11 de noviembre de 2013. La damnificada tenía miedo de que su abuelo se muriera porque no iba a aguantar verlo en un cajón...La abuela de la testigo refirió que cuando Yesica tenía dos años se había intentado suicidar porque la abuela le encontró las pastillas. Luego quedó presa y por el comportamiento en el penal le daban la medicación.

Cuando la testigo ya era adulta, Vanesa tomaba muchas pastillas, se iba y volvía a las dos o tres horas. Les decía que eran grandes y que tenían que cuidar a los más chicos. El único que podía ir a buscarlo era el hermano de la testigo. Con ellas se ponía muy agresiva...Explicó que Vanesa Arancibia estaba con una agrupación política de piqueteros y que estaba con un comedor.

Su madre se iba a las cinco de la tarde y volvía a la noche porque el comedor era de noche...La testigo explicó que su madre todos los días iba al merendero, que no habló con ninguna de las amigas de su madre de ese lugar...Yesica explicó que el imputado para ella es su padre, siempre estuvo con ella y su hermana siendo chiquitas. Cuando su madre cayó presa, él se tuvo que hacer cargo de ellas dos y de su hijo. Los domingos él los llevaba a que la visitaran en la cárcel de La Plata...





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

Cuando la madre de la testigo salió de su detención, volvió a hacer la vida de familia que tenía cuando sus hijas eran chicas.

El defensor le preguntó cómo Lezcano contenía a su mamá, a lo que la testigo respondió que le daba todos los gustos, la amaba, todo lo que ella quería él se lo daba. Se iban los fines de semana a la costa con su hermanito...Explicó que dos días después, cuando se fue finalmente a su casa, porque dormía en el hospital, le preguntó a Cristiano qué había pasado. Él le dijo que escuchó los gritos de Vanesa, él bajó las escaleras, vio a su mamá, y como se asustó fue para arriba y comenzó a gritarle a su hermana...Que en la comisaría le preguntaron si ella había estado en ese momento, ella respondió que no y no le preguntaron más nada...Se le exhibió su declaración en Policía. Que lo único que le preguntaron fueron sus datos. Con su hermano la testigo habló dos o tres días después...”

También hubo una segunda declaración, en la que “... Yésica Canario manifestó que María Belén Umerez era la mamá de su primo. Tenía relación con su madre por el comedor, pero era poco y nada. Las dos cocinaban juntas y también iban a las marchas. Se veían todos los días porque cocinaban e iban al comedor juntas, pero había veces que su mamá no iba o Belén no iba.

Hizo saber que no sabía que su madre tuviese otra relación porque ya no frecuentaba a su mamá. Su mamá tampoco le contaba las cosas que le pasaban...En febrero, luego de que volvieran de vacaciones, la testigo se fue a bailar con su hermana. Cuando llegaron al mediodía, su madre había tomado pastillas y le pegó a su hermana. Como la testigo no dejó que le pegara se dejaron de hablar.

Refirió que la última que pagó las cuotas de la tarjeta de Lezcano fue la testigo, por lo que sabe que su madre no compró ningún calzado los últimos meses. En esas cuotas solo figuraban las ojotas. No fue el día que fueron a comprar las ojotas, fueron Brenda, su mamá y Hernán porque ella estaba trabajando... Cuando fueron al hospital ella no estaba con su madre, llegó después. No supo que su madre quisiera hablar por celular con otro hombre mientras estaban yendo al hospital.

Como no tiene celular no tiene contacto con nadie, por lo que no hablo con nadie de la causa...Explicó que, ante una agresión de otra persona, su mamá no se dejaba pegar por nadie. Su mamá respondería con agresión también...Durante el careo con Belén Umerez, Yesica refirió que se enojó con su madre porque no se dejó pegar y por eso no se hablaban...”



Por su parte, Brenda Canario, hermana de Yésica y también hija de la fallecida Arancibia, refirió que “...vivía en el mismo domicilio que su madre. Escuchó a sus hermanos gritar. Su hermano ya estaba subiendo. Brenda entró y le preguntó a Hernán qué había pasado. Él le dijo que se había prendido fuego. Cuando entró su madre estaba en llamas en el piso de rodillas, mirando hacia arriba con los brazos abiertos, llegó a mirar que la ducha estaba prendida, la quiso hacer para atrás y ella le hacía fuerza, le decía que la deje ir. Como no quería meterse para la ducha, salió del baño a buscar cualquier cosa, para tirarle agua. Le preguntaba qué había hecho. Vanesa le decía que la deje ir, que ella no aguantaba que se quería morir. Vanesa estaba en corpiño.

Se le preguntó entre que oyó los gritos de los chicos y bajó cuánto tiempo pasó, y dijo que gritos se escuchaban siempre, por lo general era porque se peleaban los chicos. Se le preguntó también ¿Hubo unos gritos que la hicieron bajar?, y contestó que su hermanito gritando, llamándola por su nombre, le decía que su madre se había prendido fuego “Brenda mamá”. Fue Cristiano, el del medio. No pasaron más de cinco minutos entre que los escuchó y bajó.

El fiscal le preguntó dónde estaba Lezcano, y dijo que estaba en la parte de la cocina comedor, saliendo ya del baño, que sabía que estaba sin ropa, con la toalla, y cuando entró la vio a su mamá. Se le preguntó si le dijo algo a Lezcano, y dijo que preguntó por su mamá, que estaba en el baño. Le preguntó por su mamá. Estaba todo lleno de agua saliendo del baño. ¿Estaba en llamas o no estaba en llamas? Sí, dije que estaba en llamas. Tenía la cara y partes del tórax en llamas.

¿Le preguntó por qué Lezcano no apagó a su mamá? Lezcano estaba saliendo del baño cuando Brenda entró y le preguntó qué pasó, y ella entró corriendo al baño.

El Fiscal le preguntó si Lezcano le dijo qué había pasado, y contestó que, en el hospital, Lezcano le dijo que Vanesa se había tirado alcohol, luego Brenda se encerró porque no quería escuchar a nadie, no quería que nadie le hablara...Dijo que se tiró tiner porque ella lo tenía porque estaba pintando. En la mesa, en la barra, siempre había alcohol porque rociaban a todos cuando entraban por la pandemia... Hizo saber que su madre había pintado el cuarto porque tenía humedad, pintó el baño. Luego la testigo pintó su comedor. Ella con su madre hablaba poco y nada... No tenían diálogo con Vanesa porque dependían del ánimo de ella. A veces ella se levantaba mal por sus cosas.

La madre de la testigo era muy depresiva, siempre trataba sobrellevar todo con los demás. Cuando ellos estaban mal, ella intentaba calmarlos a todos...Vanesa se levantaba con la resaca de las pastillas, estaba mal, era agresiva con los chicos y





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

con ellos... Vanesa se llevaba bien con todos los vecinos, pero no sabían bien como tratarla porque algunos días ella estaba loca y se la agarraba con todo el mundo... Vanesa iba a marchas, tenía un proyecto de los comedores, quería que le bajen más proyectos.

La madre de los testigos iba todos los días de la semana... Encontraron un lugar fijo en la casa de Melanie, por eso se juntaban todas las noches. Antes hacían dos o tres veces por semana... En el hospital habló con las amigas de su mamá, les dijo que su mamá estaba loca, que siempre andaba empastillada, que las hacía reír. Se reían por cosas que hablaban entre ellas... Su mamá trabajaba a la tarde, llevaba a los chicos a la escuela y al club. Las pastillas afectaban la vida de su madre, pero estaba tan acostumbrada que tenía tiempo de todo.

El padre de la testigo era alcohólico. Luego de que la damnificada quedara presa, Vanesa era muy agresiva, le daban pastillas en el lugar de detención... La abuela de Brenda era la que los cuidaba. Vanesa siempre consumió pastillas y alcohol. Su abuela le contó luego que la víctima tuvo un intento de suicidio siendo más joven, no sabe exactamente a qué edad. Ella tuvo a sus 17 o 18 años.

Vanesa siempre dijo que hasta que le dé el cuerpo se iba a empastillar y si se moría dormida mejor. Brenda escuchaba que su madre hablaba de la muerte con sus amigas o su familia. Decía que se quería matar y que ellos eran grandes para cuidar a sus hijos que eran chiquitos.

La muerte de su hermano Vanesa la toleraba, pero cuando mataron a su primo de catorce o quince años, era muy cercano a ellos. Su tío que murió hace poco también se enfermó del corazón y murió dos meses después... El abuelo de la testigo está muy enfermo y vive con su mujer. De él se ocupaban su mamá y sus tías más chicas... Negó saber si su mamá quería terminar la relación de pareja con Lezcano.

Explicó que Lezcano es un excelente papá y abuelo. Las crió a ellas. Tanto su madre como ellas la estaban pasando mal por la pérdida de su primo y la enfermedad de su abuelo.

El Dr. Arigós preguntó si Lezcano era violento, a lo que respondió que siempre tenía que defenderlo la mamá de la testigo porque Lezcano no reaccionaba... A preguntas del defensor manifestó que luego de que le sacaran la ropa a Vanesa Arancibia, vino un auto y ella la acompañó al hospital. Cuando estaban yendo al



hospital, Brenda le preguntó a su mamá qué había pasado, qué había hecho, ella le dijo que se quería matar. Brenda estaba llorando y no podía hablarle mucho.

Cuando la ingresaron al hospital, la testigo bajó para que le llevaran una silla de ruedas. Cuando volvió a salir, Vanesa estaba entrando con alguien de seguridad. Brenda se quedó en el vestíbulo de afuera, escuchando por qué Vanesa hablaba todavía. La médica la estaba retando, le preguntaba qué te pasó, qué hiciste. Vanesa le dijo: me quemé, me prendí fuego. La médica le preguntaba cómo iba a hacer eso, le decía que tenía hijos. Cree que la damnificada refirió que se quemó, porque si no, no la iba a retar.

Ante algo que dijo en el juicio, se dio lectura a su declaración en sede policial. Brenda manifestó que empujó a Vanesa atrás del agua, pero su madre se resistía y hacía fuerza para adelante. Manifestó que esto no lo dijo en su anterior declaración anterior porque el estado de su madre era muy crítico y declaró rápido para irse. La llamaron varias veces para que vaya a declarar. No leyó lo que escribió la policía en su momento.

Brenda en su desesperación gritaba, le dijo que no quería ir al hospital, pero la testigo la llevó a la fuerza. Brenda manifiesta gritaba y lloraba tanto que Vanesa fue con ella.

En una declaración posterior ante lo manifestado por María Belén Umerez, manifestó que se veía con su madre porque ellas hacían juntas el proyecto de merendero. Manifestó que no sabía que su madre quería tener una relación con un hombre más joven que estaba detenido. Refirió que no se hablaba mucho con su mamá en ese momento, pero sí se hablaban. Se habían dejado de hablar unas semanas antes porque su hermana y ella habían salido a bailar y como llegaron tarde les había pegado con un palo.

Tampoco sabían que su madre hubiese comprado zapatillas para otro hombre con la tarjeta de la declarante.

A preguntas del defensor refirió que un día fueron a comprar unas ojotas. Estaba con su sobrina. Fueron a buscarla al jardín y luego fueron a Pompeya. Que lo último que compró Hernán fueron ojotas para todos los chicos. Fue lo único que sacó y eran para ellos. Se compraron ojotas para todos los chicos, que son ocho, y para todos ellos. Por eso las pagó en cuotas. Se compraron en Maxi Deportes, sito en Pompeya.

Sobre lo que dijo Umerez que durante el trayecto al hospital su madre le habría pedido el teléfono para avisarle al supuesto hombre con el que andaba lo sucedido, expresó que su madre no tenía el celular y que no llevó el celular con ella durante el viaje. Durante el viaje nunca le pidió a ella el teléfono celular.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

A preguntas del defensor, Brenda Canario manifestó que entre hoy y ayer no habló con nadie en relación con la causa.

Durante el careo, dijo que ella estaba peleada porque su mamá la había golpeado delante de sus hijos y no por otro motivo...”.

De los hijos de la víctima, se sumó lo dicho por Cristiano Lezcano, en su declaración que fue incorporada por lectura en los términos del art. 250 bis, CPPN, diligencia en la cual “...dijo tener diez años. Que ese día habían pedido pizca y estaban comiendo él, sus hermanos y sus papás.

Su mamá entró al baño, salió y luego entró su papá a bañarse. Su mamá estaba sentada en la mesa, luego se paró y fue a buscar alcohol. Cuando pasó todo esto, él estaba arriba en el cuarto.

Sabe que su papá se había ido a bañar porque tenía una toalla. No recordó si vio o no a su mamá.

Bajó las escaleras porque escuchó gritar a su papá. En ese momento vio a su mamá en la ducha. Cree que su papá la había puesto ahí, pero él no vio eso. Tenía fuego en la cara, el hombro, pierna, la espalda.

Su padre regresó de noche, estaba llorando.

Se le preguntó cómo era la relación entre sus padres y dijo que “medio”, medio, que a veces se peleaban, que su padre no le pegaba a ella. La licenciada le preguntó por qué le aclaró que no le pegaba, a lo que él respondió que no sabía. Sabe que se peleaban porque su mamá gritaba.

Se le preguntó cómo había visto a su madre ese día, a lo que respondió que la había visto feliz...”.

Luego, se produjo durante el debate el testimonio de Melany Umerez, ahijada del acusado pero de relación cercana a la víctima, quien “...refirió que a Vanesa Arancibia la conoce desde que nació, pero que las últimas semanas estaban más juntas porque cocinaban en la casa de la damnificada. Empezaron a cocinar en la casa de la testigo porque la casa de Vanesa era chica. Cree que cocinaron en su casa unas dos semanas, pero no recuerda cuanto tiempo trabajaron juntas. Era una persona chistosa, loca. La testigo estaba triste y Vanesa le decía que tenía que estar bien. Vanesa estaba bien, iba a llegar el cumpleaños de la



testigo que iba a ser el 9 de junio y la damnificada quería hacer una fiesta de disfraces.

Vanesa había hecho los delantales y gorros para cocinar, fue con Hernán Lezcano y se probaron el delantal...En ese momento, Vanesa se preocupaba por su papá, hablaba mucho de él y le contó que tenía cáncer.

La damnificada decía que falleció su sobrino y su hermano y que no iba a aguantar que su padre muriera antes que ella...Hicieron asado y fueron su pareja, Hernán, la damnificada y sus hijos...Vanesa y Hernán fueron a su casa, él la iba a buscar, ella lo llamaba para que la fuera a buscar. Hernán le dijo 'fíjate tu tía, cualquier cosa me llámás y la vengo a buscar'. Melany le dijo que ella la llevaba... Que con Hernán siempre se cruzaban porque él trabajaba vendiendo garrafas. Hernán es el padrino de la testigo. El trato de ellos era bueno.

Se dio lectura a la nota confeccionada por la Fiscalía de la Ciudad.

Explicó que Vanesa en un momento quería separarse porque Hernán estaba todo el tiempo encima de ella y no la dejaba tomar pastillas...Le dijo que había conocido a otra persona tres o cuatro días antes. Un día Vanesa le dijo que estaban separados pero otro día estaban con él. Comieron todos juntos para que la pareja de Melany conociera a Lezcano...Vanesa decía que estaban separados, pero cuando Melany iba a su casa los veía juntos. Vanesa se lo dijo una sola vez, cree que fue por efectos de las pastillas.

Que Vanesa dijo que si no lo mataba a Lezcano se mataba ella y que se iba a prender fuego. Ella dijo eso porque estaba mal por su papá y Lezcano le había sacado las pastillas.

Vanesa todo el tiempo tenía pastillas...Lezcano fue con Vanesa hasta la casa de Melany, luego le dijo "fíjate tu tía", pero Melany le dijo que ella la llevaría después a su casa...Vanesa le dijo que se quería separar, pero después hicieron un asado y estaban bien. Manifestó que no lo contó antes porque no era importante...

A Vanesa le gustaba hacer manualidades, por eso quería hacer las manualidades de centros de mesa de los cumpleaños y los baby showers, por eso quería hacer la fiesta de disfraces y el comedor.

Que Vanesa le dijo que ya había criado a sus hijas y que sus hijas podían criar a sus hijos.

A preguntas del defensor manifestó que tomó conocimiento de que Arancibia amenazó a Lezcano para que le devolviera las pastillas con un cuchillo. El cuchillo era de ella y lo llevaba en la campera, andaba con el cuchillo desde que la testigo la conoce.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

Explicó que el sábado a la noche Vanesa fue a su casa y estaban jugando a la lotería, y ella contó que amenazó a Lezcano con un cuchillo riéndose.

La testigo le preguntó si al día siguiente iba a ir a su casa y ella le respondió que al día siguiente se dedicaba a sus hijos. Le pidió prestada una olla para cocinar. Al día siguiente se prendió fuego...”.

Por último, y en lo que hace a esta clasificación, se sumaron los dichos del padre y la madre de Arancibia. Así, “...Norma Beatriz Rosas explicó que declaraba desde el estudio del abogado defensor porque primero fue allí a interiorizarse del hecho porque cuando su hija falleció ella estaba en Salta...Le contaron que su hija se prendió fuego. Primero habló con sus nietas y luego con el defensor. Le contaron que su hija se quiso suicidar...Refirió que su hija siempre vivió con ella, que hace muchos años conoce a Lezcano, nunca lo vio violento. Ni siquiera con sus hijos.

Cuando Vanesa fue a vivir con la declarante tenía diecisiete años. Antes vivía con su papá. La testigo se fue de la casa porque su papá era muy violento con ella. Sus hijos se quedaron con él.

Dejó a Vanesa con siete años. Además, la testigo tenía tres hijos más. Vanesa era la mayor, el otro tenía dos años y cinco años.

La testigo explicó que estuvo ocho meses en Salta. Explicó que Vanesa se llevaba muy mal con su madrastra, por lo que la testigo le dijo que fuera a vivir con ella. Vanesa no quería dejar a su papá, pero no aguantó más a su madrastra. Vanesa siempre preguntaba por su papá.

A los diecisiete años Vanesa ya estaba en la calle y tenía malas juntas, por eso la testigo le dijo que fuese a vivir con ella y se quedara en la casa. Luego, Vanesa quedó embarazada y tuvo dos hijas, pero se quedó viviendo con su madre porque su pareja la golpeaba mucho.

Luego de los diecisiete años Vanesa siempre vivió con la testigo, hasta que su hija cumplió dos años y se fue a vivir a Soldati sola.

La testigo explicó que ella se fue a Salta en diciembre. Vanesa quería quedarse a vivir en Salta porque a sus hijos les gustaba mucho.

Norma Rosas se enteró primero del accidente de su hija. Le avisó primero su nieta. Su nieta le dijo que le avisó Cristiano, y le dijo que no quería bajar porque



lo primero que pensó fue que le había hecho algo a Hernán porque una vez ya lo había lastimado, le dio una puñalada en la espalda.

Vanesa la llamó y le dijo que se mandó una macana, que había lastimado a Hernán...Refirió que sus nietos le cuentan cosas, el del medio es el que más le cuenta. Sus nietas le explicaron todo lo que pasó.

Cuando Vanesa vivía en su casa, la testigo trabajaba todo el día. Ellos la ayudaban con las hijas. Tenía un conocido que trabajaba en un hospital y traía pastillas para venderlas.

Una vez la pareja de la testigo le dijo que le parecía que Vanesa estaba vendiendo pastillas. Con el tiempo se enteró que ella vendía las pastillas que le daba esa mujer. La testigo le dijo que ellos hacían todo para que Vanesa no tuviera que vender pastillas. Vanesa se metió a la pieza y salió con las venas cortadas, fue superficial.

Vanesa tenía diecinueve años cuando tuvo lugar ese hecho.

El padre de Vanesa se llama Pablo Arancibia. Para la damnificada su papá era todo. Rosas explicó que vivió once años con él. A Vanesa le dijeron que su padre tenía problema con la próstata y a ella se le metió en la cabeza que era cáncer.

Refirió que cuando Vanesa falleció la testigo no pensó nada, pero luego de que se cortó sabía que algún día iba a pasar esto. Una vez leyó un estado de WhatsApp de su hija dirigido a su sobrino, diciéndole que pronto estaría con él. Le preguntó a Vanesa qué le pasaba y dijo que no le pasaba nada. Cuando hablaban con ella cambiaba de tema y decía que ella siempre era así.

Manifestó que el imputado es una persona que no reacciona. Ella era muy agresiva con él. Él no se iba por el amor que le tenía a sus hijos.

Nunca supo que Vanesa se quisiera separar.

A preguntas de la defensa, manifestó que Cristiano le contó que bajó la escalera corriendo y vio a su mamá así. Que quisieron meterla en la ducha para apagarla pero que ella no quería, decía que ella se quería morir.

Que su papá subió a ponerse ropa.

La hija de la testigo hacía fuerza para no meterse debajo de la ducha. Era una mujer muy fuerte...”.

Por su parte, el padre de la fallecida, Pablo Arancibia “...refirió que se enteró de la muerte de Vanesa por sus hijos que estaban en el hospital porque él está enfermo hace dos años, que está con sonda. Por eso no sale porque está con mucho dolor. Continuamente está con su esposa.

Su hijo Matías le contó que había habido un accidente con Vanesa y que estaba en el hospital. En un primer momento no sabía que había sido un incendio,





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

pero luego se enteró que falleció. Su hijo le contó que Vanesa se había prendido fuego, no le contaron más que eso porque él está enfermo. En su momento estaba peor. Ahora lo vacunaron y tampoco puede salir porque la enfermedad le agarró fuerte.

Cuando su hija se prendió fuego, él creyó que Vanesa se prendió fuego porque era muy depresiva, igual que su hijo. A Vanesa la deprimía que él estuviese enfermo. Decía que él se iba a morir porque tenía cáncer. La relación de él con Vanesa siempre fue la mejor. Vanesa siempre iba a verlo. No seguido, pero iba con su esposo. Su esposo era un buen muchacho, trabajador. Había días que el testigo podía caminar y días que no.

Cuando lo visitaba, Vanesa le preguntaba como estaba, ella nunca le contó si se quería separar.

La última vez que la vio fue un día que fue con Lezcano. Ella lo miraba y él le preguntó qué le pasaba y ella le dijo que nada. Siempre hablaban de la salud del testigo.

La damnificada lo ayudaba, le llevaba mercadería si hacía falta o le iba a comprar remedios.

No sabe cómo estaba con su matrimonio, pero él los veía bien.

Hace dos años que tiene la sonda y va a control para ver si puede operarse, pero no hay quirófano por la pandemia.

Explicó que él trabajaba en una empresa, pero que hace años que no trabaja más porque discutió con un capataz. El urólogo que lo atiende es del Hospital Piñeiro.

Su hijo también es depresivo y falleció después de Vanesa porque se deprimió por la muerte de su hermana.

Matías falleció porque le dio un infarto, lo internaron y adentro le agarró covid. A Matías le afectó lo que le pasó a Vanesa porque ellos eran muy unidos.

Lezcano era una excelente persona, nunca vio que la tratara mal a su hija.

Explicó que veía caída a su hija, no sabe si tomaba algo...”.

V.3. Dichos de otros allegados a la occisa, y que fueron considerados como relevantes para fundar la condena.

En el segundo agrupamiento de testimonios se inscriben, como se dijo, el de aquellos que si bien no pertenecían al grupo familiar mantenían, cuanto menos, un vínculo cercano con Arancibia, y se



expresaron en términos que fueron valorados como proclives a la condena por el voto mayoritario.

En esta clasificación se destaca la declaración de Claudia Martínez, compañera de la agrupación a la que pertenecía Arancibia, quien “...explicó que es parte de una organización territorial que trabaja en la parte de desocupados, su militancia tiene que ver con el trabajo social, y se avocan a comederos y merenderos en barrios populares.

Vanesa había sido presentada por otras compañeras, comenzaron un trabajo en Villa Fátima y luego de que comenzó la pandemia y la crisis alimentaria, les propuso si podían hacer un merendero en el barrio Fátima. Vanesa se puso a cargo del merendero y comenzaron a ver cuántos niños había en el lugar y la asistencia para esos niños.

Vanesa era una mujer súper solidaria, fue la que se ocupó de tener las cosas necesarias para hacer el merendero. Era muy conocida en el barrio por ser una mujer solidaria. Planteó la posibilidad de proveer de alimento. La tarea solidaria de Vanesa era anterior a conocer a la organización en el barrio, luego de conocerlos se dedicó específicamente al merendero.

El merendero funcionaba tres veces por semana porque no podían más. Cuando las compañeras conseguían alimentos y demás cosas necesarias funcionaba más días, pero sino tres veces por semana en la tarde. Vanesa se dedicaba a comprar los alimentos, comprar más barato cuando se podía.

Una semana antes del fallecimiento de la damnificada habló por teléfono con ella, porque estaban viendo de agregar un comedor, hacer comida no solamente leche, no solo un merendero. Habló con ella para ver como resolvían el tema del comedor. Ver en forma física no, la veía antes, con anterioridad, pero si hablaban con asiduidad.

Sobre cómo era Vanesa, manifestó que la negra Vanesa tenía una garra y gran espíritu de lucha y solidario, con alegría, nunca planteaba el problema por delante de la situación, siempre planteaba como podía resolverse. Tenía siempre una actitud muy positiva, siempre buscándole la vuelta para resolver las cosas. A ella le decía no te preocupes Mecha, lo vamos a resolver.

Ellas en la organización trabajaban mucho el tema del género. Es una parte de práctica de la organización. En las rondas a Vanesa se la veía cansada. Algunas compañeras le comentaron que se dormía a la hora del merendero antes de empezar.

Preguntó que le pasaba y las compañeras le contaron que la damnificada les había manifestado que había vuelto a la casa su ex marido, que discutían mucho,





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

que la acosaba y que no la dejaba descansar, que estaba afrontando esa situación. No lo habló con ella, porque la última vez que hablaron fue del comedor, lo manifestaron sus compañeras. Era raro porque era una compañera con mucho empuje, positiva.

Era muy positiva y se dormía en el merendero. Ella manifestó eso, pero no a la declarante directamente, sino en el lugar de trabajo.

Vanesa le expresó a la declarante que era su exmarido. Él le pidió el espacio porque se sentía muy mal, deprimido, necesitaba que ella lo ayudara en ese sentido y ella le permitió volver.

La muerte de esta mujer con fuego la sorprendió, le preguntó el Fiscal y Martínez respondió que particularmente por trabajar las políticas de género uno tiene noción de unas realidades. No existe la posibilidad alguna que nosotras mismas se hagan semejante daño.

Explicó que su padre sufrió quemaduras un 75% y sabe lo que significan las quemaduras por eso sabe de las quemaduras. El dolor y el padecimiento que sufren es casi inexplicable.

Cuando le avisaron que Vanesa estaba internada en el hospital con el 50 por ciento de quemaduras, ella les preguntó si Vanesa estaba sola, a lo que le respondieron que no. Por eso le entraron claramente dudas de que haya pasado eso. Es imposible entender que se haya lastimado sola. Cuando te dicen que alguien está quemado en un 50 por ciento de su cuerpo y no estaba sola, es difícil creer que se haya lastimado sola.

Manifestó que vio al marido de Vanesa en el hospital, el día del fallecimiento de Vanesa, llegó al hospital, pero no lo conoció.

Sobre si el ex marido de Vanesa es la misma persona que vio ella, dijo que lo comentaron las compañeras del barrio que era la misma persona, ella no lo sabe.

Así como les dijo antes, ellas generan talleres y frente a una violencia de género es la persona la que tiene que tomar la decisión. No intervienen, generan talleres y charlas para alcanzar ese objetivo.

Vanesa se manifestó a través del taller que realizaron, a ella en forma personal no. Si recordaba quienes eran estas personas que oyeron de boca de Vanesa, dijo que una de las personas que estaba en el taller era Belén. No recordaba el apellido. Pero que tenía entendido que estaba citada para declarar. Al recordárselo que no se la podía ubicar dijo que el coordinador de la zona podía dar datos.



Luego el Fiscal le preguntó si recordaba que la fiscalía de la ciudad la había interrogado sobre que su ex marido la acosaba, no la dejaba descansar y que se refería a su ex marido. Preguntó entonces si dijo algo más sobre este ex marido, no recuerda más de lo que manifestó, tenía que ver con lo de los talleres y con lo que cada una quiera compartir en los talleres...”.

A colación de sus dichos, se sumaron los de Belén Umeres, quien mantenía un lazo familiar con la occisa por los hijos que tuvo con su hermano Matías. Su declaración se enmarco en el trabajo que compartían en el comedor comunitario. Aquella “...explicó que cuando era chica tenía una relación con Matías Arancibia, que tuvo dos hijos con él. Refirió que por eso tenía trato frecuente con Vanesa Arancibia. Hacían actividades juntas, a veces tomaban mate, iban a las marchas juntas. Habían puesto un comedor comunitario, que funcionaba de lunes a sábados y los sábados daban merienda. Vanesa concurría casi todos los días porque ella llevaba a sus hijos a jugar a la pelota.

Vanesa era buscadora, buscavidas, siempre quería que sus hijos estén bien. Siempre buscaba que hacer para que sus hijos y nietos estuvieran bien.

Cuando se enteró de lo de Vanesa estaba viva, internada. Lo de Vanesa no podía creer, no se esperaba esta cosa de ella, la dejó sin palabras. No se esperaba esto porque si tenía algún problema real esperaba que fuera a su casa y lo conversara, no lo esperaba. Antes que sucediera este hecho, notó algo particular en Vanesa que le haya llamado la atención. Era muy cambiante, un día estaba bien, al otro mal, era así.

No se esperaba que la persona con que esta todos los días haga una cosa así, la sorprendió, ella no lo podía creer. Hasta ahora no lo puede creer. Ella o alguien le comentó que Vanesa quería terminar su matrimonio.

Si, lo dijo, pero en los años que vivió con su marido podía decir cualquier cosa. Si lo dijo en algún momento. Lo dijo como que se la lleva el viento, porque si lo quería hacer lo hubiera hecho, era una mujer grande. Ella lo dijo, pero no lo terminó. Eso lo dijo días antes de que falleciera. Igual antes de que falleciera no la veía mucho. No la veía mucho porque se desencontraban.

Ella la vio el viernes a la noche y después del comedor Vanesa fue a su casa y le dijo que quería terminar su matrimonio. Eso fue un viernes a la noche. Ella aparece quemada el domingo.

Ella le dijo algo sobre que hubiera otro hombre. Dice que sí y por eso estaban distanciadas. Si ella quería estar con otro hombre, ella no le prestaba atención. Vanesa en algún momento le dijo que quería estar con otra persona y no





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

quería estar con Lezcano, responde que se lo dijo y que por eso se enojó con ella. Eso cuanto tiempo antes se lo dijo antes que falleciera o apareciera quemada.

Eso se lo dijo el viernes a la noche, el día que le dijo que quería terminar su matrimonio y el domingo apareció quemada.

No se acuerda el nombre de ese hombre, porque ella se interesó en alguien que estaba detenido. Por eso la dicente se desinteresó del tema. No quería saber nada del tema de ese muchacho, ni siquiera oír su nombre. Menos de una persona presa.

Algo más le contó Vanesa sobre este tema, dice que no, porque a raíz de que Vanesa le manifestó esto ella no quería saber más nada del tema.

Vanesa era luchadora y siempre quería que sus hijos estuvieran bien.

Cuando se enteró lo que le ocurrió a Vanesa, todavía estaba internada.

Explicó que no se esperaba esto de la damnificada porque si tenía algún problema podía conversar con la testigo o con sus amigas.

Vanesa era muy cambiante, un día estaba bien, otro estaba mal. En los años que convivió con su marido puede haber dicho cualquier cosa. Dijo que quería terminar su relación, pero lo dijo como algo que se lleva el viento porque si quería lo podía hacer.

Vanesa le dijo a ella días antes de fallecer que quería terminar su matrimonio. Pero antes de fallecer tampoco se veían mucho porque se descontraron.

Eso se lo dijo el viernes a la noche. Vanesa apareció quemada el domingo.

Estaba distanciada con Vanesa porque la testigo quería dejar a su pareja para estar con otra persona. La damnificada le dijo que quería estar con otro hombre. Cuando se lo dijo, la testigo se enojó con ella, por eso no hablaban tanto. Eso Vanesa se lo dijo el viernes a la noche. Por eso la testigo se enojó, porque aprecia mucho a Lezcano.

El chico con el que quería estar Arancibia estaba detenido, por eso se pelearon, porque a Belén Umerez no le gustan esas cosas. Ella es una mujer grande por eso no le interesan esas cosas, luego de que le habló de ese chico detenido, Belén ya no quería saber nada con lo que le iba a decir. Lo que sea que le dijera, la testigo ya hacía oídos sordos.

Vanesa quería hacer la vida que ella quería, Belén no sabe qué clase de vida iba a tener.



Explicó que las hijas de Vanesa son las primas de su hijo. Cree que sus hijas sabían esto porque sus hijas estaban enojadas con la madre.

Sin embargo, sus hijas no le dijeron nada sobre el chico detenido.

Vanesa dijo que no quería estar más con Hernán. Belén le dijo que estaba loca, y le pidió que no le hablara más. Vanesa tenía muchos hijos y le preguntó quién la iba a aguantar con tantos hijos. Además, refirió que un chico detenido no iba a poder ofrecerle nada.

Luego le preguntó el Fiscal sobre el llamado y el informe que hizo la Fiscalía de la Ciudad. Manifestó que el día que la llamaron de la Fiscalía ella estaba alcoholizada porque no se esperaba una cosa así de Vanesa. Puede que lo haya esperado, pero no pensó que lo fuera a hacer.

Ella sabe que estaba quemada, la conversación en el hospital era que Vanesa se tiró alcohol, se tiró el de la pintura. Esa era la conversación en el hospital y en el hospital también estaba alcoholizada.

Hablaban entre sus hijas sobre que se había tirado aguarrás. No habló con Lezcano. Habló con las hijas de Vanesa. Una le dijo que estaba arriba y oyó los gritos y cuando bajó corriendo vio a su mamá prendida fuego y que Hernán la metió en el baño y no podían apagarle el fuego. En la cara tenía la quemadura y se le caían los pedazos de piel.

Cuando llegaron a la guardia, la médica le preguntó a Vanesa qué se hizo y ella como pudo le contestó que se había quemado. Luego Vanesa entró en shock.

Brenda le dijo que cuando llegaron a la guardia la médica le preguntó que se hizo y ella como pudo le dijo me quemé y luego entró en shock.

A preguntas de la defensa, manifestó que sabía que Vanesa tomaba pastillas, desconoce qué medicamento eran, pero sí tomaba mucha cantidad. Eran tranquilizantes. Ne acuerda el nombre. Vanesa decía que estaba nerviosa, pero a ella le gustaba tomar pastillas, esa era la excusa que estaba nerviosa.

No le contaba los problemas que tenía con su padre. Recién se entera por eso la sorprendió. Pero dijo luego que Vanesa estaba mal porque su padre tenía cáncer de próstata y por sus hermanos detenidos. Como ella era la mayor estaba atenta a todo lo que pasaba en su familia.

Sobre si le mencionó que se quería quitar la vida lo dijo varias veces en los años que ella la conoce. Por los problemas en su familia. Sus hermanos andaban mal y se ponía mal. Ella asumía los problemas de todos.

Hernán Lezcano es un muchacho muy trabajador, se levantaba cinco de la mañana y se iba a trabajar. Los sábados jugaba a la pelota. Era buen muchacho y





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

educado. Lezcano trataba bien a Vanesa. Es como todo, por ahí no podía hacer algo porque ella se enojaba.

Que el último viernes que la vio, el viernes le dijo de quitarse la vida y estaba tomando pastillas y se fue a su casa porque Hernán la fue a buscar. Vanesa se cargó mucho de problemas. Hernán no la dejaba que anduviera sola.

Cree que el problema era que Vanesa se cargaba mucho y pensaba mucho. Ese día la sobrina de la testigo y la testigo estaban tomando alcohol y Vanesa pastillas. Ellas peleaban con la víctima para que no tomara más pastillas.

No sabe si Lezcano sabía sobre el muchacho detenido y que lo iba a dejar. Explicó que ella ya había tenido un problema con alguien detenido, por eso no quería saber nada con eso. Como ella no quería saber nada de eso Vanesa no le contaba nada sobre el detenido.

Sobre por qué le parecía tan mal que Vanesa se interesara en una persona detenida, explicó la testigo que estuvo detenida y que su mamá también estuvo con alguien detenido, y cuando él salió en libertad se olvidó de su mamá.

La noticia la sorprendió porque la veía una mujer fuerte. A preguntas del fiscal sobre que el viernes del dijo que quería terminar su matrimonio porque había otra persona en su vida y que ¿eso también le dijo, que quería quitarse la vida?

La damnificada estaba empastillada ese día, y le dijo que quería quitarse la vida mientras estaba empastillada. Mientras le dijo todo eso de irse de la casa también de quitarse la vida porque estaba empastillada y hablaba pavadas.

Se dio lectura a su declaración anterior obrante en un informe de la Fiscalía de la Ciudad y manifestó que Vanesa no le dijo a Lezcano que estaba con otro hombre. Ella quería estar con él, pero nunca se lo dijo. Lezcano siempre la trató bien, no estaba harto de ella. Ella estaba harta de él.

Ellos empezaron a discutir porque ella tenía otro muchacho. Pero no sabe en que momento empezaron a discutir. Ella no lo sabe, en su casa no vivía, se podía decir mucho, pero ella no estaba presente. Ella no le dijo que tenía otro muchacho, si discutía porque quería dejarlo. No le dijo a él que tenía otro muchacho. Ella quería tener una relación con detenido.

Ese día le dijo que quería irse de la casa y le había dicho a un integrante del grupo de ella que le busque un refugio para madres solteras. Ella se quería separar y la dicente la quería hacer entrar en razón.



Lezcano mantenía a toda la familia, a sus hijas que no eran de él, a sus nietos que no eran de él, no sabía qué iba a hacer Vanesa sin él. Manifestó no recordar que Vanesa le pidiera su celular para hablar con su novio.

Vanesa le refería que estaba harta de su marido, pero el trato era cordial.

También se le hizo una lectura, a pedido de la fiscalía, donde la dicente manifestaba que Brenda le contó que mientras trasladaban a su madre al hospital su mamá le pidió el teléfono para hablar con su novio. El Fiscal le preguntó si eso fue así, a lo que respondió que no se acordaba porque no estaba en sus cabales.

Se enteró del vínculo existente entre ella y ese hombre porque sus sobrinas se lo contaron. Eso hablaban en el hospital ellas, Vanesa se lo había dicho pero no sabía. Si, sus dos hijas estaban hablando, la dicente estaba oyendo. Si lo oyó que estaban hablando y estaban enojadas. Si lo sabían lo del muchacho, lloraban y hablaban entre ellas.

El Fiscal también preguntó por una anécdota que surge de esa misma declaración. Puntualmente, en las vacaciones, Vanesa le dijo a sus hijos le dijo que quería comprarles ojotas a los tres porque no les había regalado nada para las fiestas. Fueron a un local del barrio y pagaron con la tarjeta de Hernán o con su dinero, se dieron cuenta que la compra de un par de zapatillas no era para ellos sino que Vanesa las había comprado para el hombre con el que estaba saliendo, a lo que responde que las hijas estaban hablando, si dice que estaban hablando ellas, que por eso estarían enojadas con la madre.

A preguntas del defensor sobre si quería matar, dijo que lo decía en el transcurso de su vida. No lo tomó nunca como que lo iba a hacer porque siempre lo decía. En el momento que se relató que le toman la declaración, en la Fiscalía, dice no estaba en sus cabales. Responde que estaba alcoholizada, no se sentía bien...”.

Como último eslabón, aparece el testimonio de Diego Rosales, quien fue indicado como la persona que habría mantenido un vínculo afectivo con la víctima y, a consecuencia de ello, Arancibia habría manifestado su intención de separarse del imputado Lezcano. Aquél dijo que “... Vanesa Arancibia era una amiga suya. Era amiga de toda la vida, pero él lleva mucho tiempo privado de su libertad. Él es amigo desde chico de ella y su hermano. Solo era relación de amistad con ella y su familia, no era ninguna relación sentimental. Se enteró del accidente que tuvo Vanesa, que se había rociado alcohol, pero no sabe más que eso. Cree que la última vez que vio a Vanesa fue el año pasado. Puede ser que haya sido luego de navidad del 2019. Cuando fue, Vanesa le llevó elementos para tomar mate. Le alcanzó unas zapatillas que él le había pedido.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

Vanesa era una mujer con la que se podía hablar de varias cosas. Siempre hablaba de su familia, de su merendero y de hacer cosas por los demás. Nunca le dijo que quisiera matarse, solo tuvieron conversaciones de amistad.

El defensor le preguntó si las zapatillas que le llevó la damnificada eran nuevas, a lo que le respondió que sí, que él le pidió que se las comprase y que le daría el dinero.

Explicó que conoce a los hermanos de Vanesa, pero que él está detenido hace veinticuatro años, recuperaría su libertad el 10 de octubre de 2021.

Conoce a los hermanos de Vanesa desde sus doce o trece años, cuando iban al colegio. Luego no los vio más, se dejaron de ver de chicos. Vanesa lo iba a visitar a él por la amistad que tenían. Vanesa lo visitó solo una vez en la unidad.

Explicó que hablaba por teléfono con ella cada tanto porque ella tenía a su familia y sus cosas.

Rosales manifestó que Vanesa no le hacía ningún comentario de su matrimonio. Hablaban del hermano de Vanesa...”.

V.4. La hipótesis alternativa no descartada suficientemente por el voto de la mayoría.

Con arreglo a los párrafos de la sentencia que se transcribieron en el precedente acápite **IV**, la decisión de condenar por parte de la mayoría se basó, sustancialmente, en la ponderación que se le otorgó a lo expuesto por los médicos Romina Laura Castro y Alejandro Rullan Corna, a las conclusiones de la peritación llevada a cabo por el segundo, y a los testimonios que fueron transcriptos en el punto **V.3.** anterior, es decir, los de Claudia Martínez, Belén Umerez y Diego Rosales.

Entiendo que, en la tarea que le cupo al tribunal en orden al examen de dos hipótesis diametralmente opuestas, el voto mayoritario no ha descartado con buenos y sólidos fundamentos la hipótesis absolutoria construida por la defensa técnica a partir de la propia versión del acusado, y que en lo sustancial también tuvo favorable recepción en el voto minoritario.

Veamos.

A la hora de abordar las circunstancias de exculpación alegadas por Lezcano, en el voto que conformó la mayoría se dijo que todos los



testigos “...ubican únicamente a Lezcano junto a Arancibia en el momento del hecho: los hijos que tienen en común, Brenda e incluso el propio Lezcano. Solo ellos dos se encontraban allí. Y la prueba indica que Vanesa Arancibia no se arrojó el líquido combustible a sí misma, sino que alguien más lo hizo.

Estos antecedentes me persuaden y nos demuestran la mendacidad de la versión exculpatoria del acusado, quien para pergeñar su inocencia decía que todo iba bien en la pareja, salvo la adicción a las ‘pastillas’ de Vanesa.

Señalaba que las peleas que tenían ambos se debían en que él quería que su pareja dejara la adicción a las pastillas y cuando se las escondía sucedían las peleas. Incluso en una fue amenazado con un cuchillo por la extinta.

Sin perjuicio de ello, de la prueba objetiva que se recibió, fuera del entorno más íntimo de la fallecida, supimos que esto no eran tan así. En ese sentido, cobran relevancia, los testimonios de Claudia Martínez (quién está al frente de la agrupación “CUBA MTR Teresa Rodríguez” e incluso Belén Umerez, sin olvidar lo sostenido por Diego Rosales, o por su hijo Cristiano, quién manifestó que la relación entre sus padres no era buena...”.

Al respecto, uno de las primeras aristas que rodearon al caso fue la circunstancia vinculada a la adicción a las “pastillas” por parte de Arancibia que dificultaba su vinculación, en general, con terceros, cuestión a la que en el voto de la mayoría se le asignó una entidad menor, en cuanto se puso el acento en las supuestas desavenencias en la pareja que mantenía con Lezcano, pero por otras razones, vinculadas a la decisión de Arancibia de terminar su vínculo con el imputado por haber comenzado una relación con otro hombre, en concreto, Rosales.

Su afirmación al respecto estuvo enmarcada en la expresión de que “...fuera del entorno más íntimo de la fallecida, supimos que esto [el consumo problemático de “pastillas” y el vínculo normal que pese a ello mantendría la fallecida con el imputado] *no era tan así...*”, lo cual evidencia una arbitrariedad en su razonamiento, en la medida que no se explica por qué no podría tomarse ese dato (el consumo de *pastillas*) como cierto a partir de lo recabado en el entorno íntimo de Arancibia, cuyos integrantes fueron contestes, según lo reseñado en el precedente punto **V.2.** en cuanto a tal aspecto de la vida personal de la fallecida. Incluso fue mencionado por la propia Belén Umerez, testigo al que en la sentencia se le asignó entidad en favor de la hipótesis de condena (ver punto **V.3.** anterior), quien fue clara en cuanto a la mencionada





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

problemática y también en decir que en una ocasión en que la occisa estaba “*empastillada*” le manifestó su intención de quitarse la vida.

Sin perjuicio de la versión de Lezcano al respecto, en las declaraciones antes transcriptas también se destacó dicha situación como un dato que, por cierto, preocupaba al círculo más cercano de Arancibia.

En efecto, en prieta síntesis:

-Marcela Arancibia dijo que aquella tomaba pastillas “*para tranquilizarse*”-

-Yésica Canario recordó que su madre le decía que “*con eso estaba bien, se olvidaba del mundo*”.

-Su otra hija, Brenda, manifestó que Arancibia expresaba que “*hasta que le de el cuerpo se iba a empastillar y si se moría dormida mejor*”.

-En agregado, Melanie Umerez recordó el episodio con el cuchillo al que aludió el voto mayoritario, pero en relación al cual obvió el motivo. Umerez explicó que Lezcano no la dejaba tomar pastillas y ella lo amenazaba con el mencionado elemento. Hasta la madre de la víctima relató un episodio similar en el que el acusado habría recibido una puñalada por la espalda.

La información reseñada resulta claramente destacable a los fines del análisis que nos compete, como un elemento que se corresponde con el descargo del imputado y en especial con la hipótesis alternativa que brindó, por lo cual no mereció ser descartado sin mayores argumentos como lo hizo el voto mayoritario.

Corresponde precisar también que el *a quo* agregó al respecto que “*...volviendo a la versión del imputado y ahora confrontado con la de Brenda Canario, hija de Vanesa, que es la que baja las escaleras a socorrer a su mamá. Afirmó que se despertó por los gritos de su hermano Cristiano que la llamaba diciendo ‘Brenda, Mamá’ que no pasaron más de 5 minutos cuando bajo y cuando lo hizo vio a su madre en llamas (textual) preguntado por el Fiscal como la vio, insistió ‘en llamas’. Mientras que a su padre lo ve salir del baño y dirigirse a la cocina comedor, dejándola en esa situación...Esto a mi modo de ver resulta inexplicable. Un hombre que ve a su pareja en llamas, que la lleva -según sus dichos- a la ducha para apagar el fuego y la deja allí prendida fuego cuando ve a su hija y se va del*



lugar, afectado por un ataque de pudor mientras su esposa se está quemando viva no me resulta convincente...”.

Nuevamente, a la luz de la consideración transcrita, puede observarse que el voto de la mayoría hace una valoración parcial de un elemento de prueba en tanto pondera la declaración de Brenda Canario como una de las primeras personas en arribar a la escena del hecho, pero omite tener en cuenta un pasaje trascendental de su narración que se conecta razonablemente con la versión de Lezcano.

En efecto, la mencionada Brenda Canario manifestó, con arreglo a lo volcado en la sentencia, que al ingresar a la vivienda de su madre “...le preguntó a Hernán qué había pasado. Él le dijo que se había prendido fuego. Cuando entró su madre estaba en llamas en el piso de rodillas, mirando hacia arriba con los brazos abiertos, llegó a mirar que la ducha estaba prendida, la quiso hacer para atrás y ella le hacía fuerza, le decía que la deje ir. Como no quería meterse para la ducha, salió del baño a buscar cualquier cosa, para tirarle agua. Le preguntaba qué había hecho. Vanesa le decía que la deje ir, que ella no aguantaba que se quería morir...”.

Esta parte de su declaración fue uno de los aspectos recogidos en el voto en minoría en el que se dijo que “...no puedo dejar de considerar lo que manifestó la hija de la víctima, Brenda Canario, en cuanto a que intentaba poner a Vanesa debajo de la ducha, en el baño, pero ella decía que la deje ir, que no aguantaba más y que se quería morir. Asimismo, también expresó que, en el viaje hacia el hospital, su madre le había dicho que se quería matar. Estas manifestaciones resultan contundentes y es difícil que no generen un panorama probatorio de duda sobre lo ocurrido.

Del caso no surgió tampoco alguna razón concreta que permita pensar que la nombrada pueda haber declarado en forma mendaz en el juicio e inventado esas circunstancias únicamente para beneficiar al imputado, cuando de lo que se trata es de esclarecer la muerte de su propia madre, a tal punto que no se ha requerido tampoco la extracción de testimonios por la eventual comisión del delito previsto en el art. 275 del C.P...”.

De su parte, el voto mayoritario no brindó mayores explicaciones en orden a las razones por las que decidió otorgar entidad convictiva a determinados aspectos de la declaración de la aludida testigo, y de adverso, consideró que los indicios que podían extraerse de una consideración global de sus dichos (en concreto, lo que le dijo la occisa, su actitud en ese momento, y lo que le dijo cuando era trasladada





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

para su atención), no merecían ningún tipo de tratamiento, cuando tales datos podían, razonablemente, contribuir a generar una situación de duda en cuanto a la posibilidad de que las quemaduras hubiesen sido auto infringidas

Dicho ello, las observaciones que efectuó el voto mayoritario en orden a cuál debió haber sido la conducta del imputado en ese momento, son especulaciones que no encuentran respaldo en la prueba pues no está controvertida en ese sentido la ayuda que Lezcano procuró brindarle a la fallecida una vez que se percató de la existencia de fuego sobre su cuerpo.

En orden a esto último, cabe también considerar que Cristiano, hijo de la fallecida, presente en la vivienda al momento en el que se desencadenó el episodio que acabó con su vida prestó declaración a través de la “*Sala Gesell*”, que fue incorporada por lectura al debate.

Los jueces de la mayoría reposaron en el llamado que le hizo a su hermana Brenda al ver a su madre en llamas (“*Brenda, mamá?*”), pero no se pronunciaron sobre el resto de su relato, el cual sí fue recogido por su colega en minoría, quien precisó que “...*el niño Cristiano, quien más allá de no observar ninguna agresión de parte de su padre, dijo que su mamá estaba sentada en la mesa, luego se paró y fue a buscar alcohol, mientras su padre estaba en la ducha, agregando que después escuchó los gritos de su Lezcano y posteriormente vio a su madre en el baño con fuego y a su padre tirándole agua...*”.

Así, se advierte otra vez la correspondencia de otra versión (la segunda de esa clase), con el descargo de Lezcano, por cuanto Cristiano sitúa al imputado en la ducha mientras la occisa Arancibia fue en búsqueda del alcohol, circunstancia que permite poner en duda la intervención del imputado como el iniciador del foco ígneo.

En correlato a tales declaraciones, debe agregarse la de otra hija de la fallecida, Yesica Canario, quien sobre este particular momento refirió que “...*cuando llegó a la vivienda, inmediatamente después de sucedido el hecho, su hermano Cristiano le manifestó que su mamá se había prendido fuego... Cristiano le dijo tres veces que no había habido ninguna pelea entre Hernán y Vanesa...*”.



Se impone así la conclusión ya anticipada.

Pues el voto mayoritario del tribunal *a quo* ha ponderado de manera segmentada los elementos de prueba reseñados de forma precedente, y en tal sentido, seleccionó de las versiones dadas por los testigos aludidos aquellos fragmentos que respaldaban una decisión de condena, pero no brindó de modo suficiente las razones por las cuales no valoró los demás datos referidos por aquellos, favorables a la validación de la hipótesis del caso de la defensa, al menos por imperio del principio del *favor rei*.

De esta manera, al examinar la prueba hasta aquí considerada en su totalidad, se observan puntos de conexión sustanciales con el descargo del imputado, sin que los sentenciantes que conformaron la mayoría hayan dado, como se dijo, alguna explicación razonable de por qué entendían verosímil sólo una parte de las declaraciones y, en consecuencia, optaron por una forma de valoración que únicamente puso énfasis en aquella información proclive a la validación de la hipótesis condenatoria.

En ese mismo sentido, al procurar refutar la materialidad de la teoría del caso de la defensa el voto mayoritario dijo que “... *se habla de suicidio, de un estado de depresión en Vanesa Arancibia, pero también rescato del andamiaje probatorio que a Belén Umerez el supuesto suicidio de Arancibia la sorprendió, añadiendo que era una mujer positiva y que lo de quitarse la vida lo decía siempre. Es por eso que nunca le creyó.*

Del mismo modo, Claudia Martínez nos habló de una mujer positiva y solidaria con muchos emprendimientos sociales para ayudar a la gente de su barrio.

Es por eso que el supuesto estado depresivo por las muertes de su hermano, ocurrida hacía 24 años antes -como bien lo señaló el Fiscal-, de su sobrino hacía varios años atrás e incluso la enfermedad de su padre operado de una patología maligna -pero que sigue en tratamiento- pierden virtualidad y credibilidad...”.

En orden al estado de depresión de Arancibia y su expresada voluntad de acabar con su vida, también la mayoría ha efectuado una valoración de la prueba de manera fragmentada.

En concreto, su círculo más íntimo precisó diversas circunstancias que respaldaban la existencia de un estado depresivo en la fallecida Arancibia, con consecuencias imprevisibles.

Su hermano, Matías Arancibia, declaró que “...*Vanesa estaba deprimida porque en el 2014 falleció un sobrino de catorce años, y su padre estaba*





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

enfermo. También la deprimía el hermano que falleció antes, en el año 1996... Vanesa se tiraba en la cama por la depresión...".

Yésica Canario, su hija, dijo que *"...La madre de la testigo estaba bastante deprimida... La damnificada tenía miedo de que su abuelo se muriera porque no iba a aguantar verlo en un cajón..."*.

Su otra hija, Brenda Canario, también sumó que su madre *"...era muy depresiva, siempre trataba sobrellevar todo con los demás..."*.

A su vez, Melany Umerez manifestó que Arancibia *"...decía que falleció su sobrino y su hermano y que no iba a aguantar que su padre muriera antes que ella..."*.

Justamente, su padre corroboró tal estado de cosas al decir que *"...cuando su hija se prendió fuego, él creyó que Vanesa se prendió fuego porque era muy depresiva, igual que su hijo. A Vanesa la deprimía que él estuviese enfermo..."*.

Las transcripciones dieron cuenta, así, de un ostensible cuadro depresivo en Arancibia y evidenciaron múltiples factores que podían incidir en su salud psíquica que fueron corroborados por los integrantes de su entorno más cercano: las muertes de un sobrino y su hermano, y hasta la enfermedad de su padre, quién precisó cómo su hija estaba deprimida por dicha causa.

Como contrapartida, la explicación del voto mayoritario para no tener en cuenta dicha información a los fines de descartar por completo el descargo del imputado, se limitó a la transcripción de pasajes genéricos sobre la personalidad de Arancibia señalados por Belén Umerez y Martínez.

Respecto de esta última, en particular, no se tuvo en cuenta que la vinculación entre ambas estaba dada por una tarea comunitaria en la que participaban, pero que no existía una relación de intimidad entre ellas. Lo mismo puede predicarse respecto de lo expuesto por Belén Umerez (ex pareja de uno de los hermanos de la occisa, con quien había tenido dos hijos), quien mantenía trato con ella, básicamente, a través de la misma actividad comunitaria, y no obstante ello, fue clara en decir que Arancibia siempre hablaba de sus deseos de quitarse la vida, motivo por el cual no creía, en definitiva, que fuese capaz de hacerlo.



También la mayoría aludió a la falta de “credibilidad y virtualidad” de las circunstancias que afectaban la salud psíquica de Arancibia siguiendo la línea del Sr. Fiscal del caso. Cabe recordar que en su alegato, el acusador público entendió que la depresión de Arancibia no era factible porque, básicamente, las muertes de los familiares habían ocurrido tiempo atrás y la enfermedad de su padre no tenía peligro inminente de muerte.

La explicación del tribunal tiene un basamento claramente conjetural pues no atendió a lo expuesto por quienes tenían permanente contacto con la occisa e inclusive, eran protagonistas de algunas de las situaciones aludidas, como es el caso de su padre y el tratamiento de su enfermedad, lo cual pone en evidencia, nuevamente, una valoración sesgada de los elementos de prueba que tenía a disposición.

Ello también puede verificarse en orden a los deseos puestos de manifiesto por la occisa de quitarse la vida, pues casi todos los integrantes de su entorno se refirieron en menor o mayor medida a la posibilidad de que Arancibia se autolesionase.

Así, Marcela Arancibia, su hermana, declaró que “...*Vanesa sí había hablado de quitarse la vida, muchas veces lo dijo, dijo que era por su papá que está enfermo... Explicó que su madre le dijo que Vanesa se había cortado los brazos y que había querido tomar pastillas...*”.

Matías, otro de sus hermanos, lo comentó indirectamente al referir que “...*Vanesa nunca le dijo a él que se iba a suicidar, pero lo dijo algunas veces en su casa a la madre del testigo...*”.

Sus hijas, Yesica y Brenda Canario, fueron contestes al mencionar un episodio con su abuela. En efecto, la primera dijo que esta última le contó que cuando ella “...*tenía dos años se había intentado suicidar porque la abuela le encontró las pastillas...*”, mientras que la segunda relató que “...*su abuela le contó luego que la víctima tuvo un intento de suicidio siendo más joven, no sabe exactamente a qué edad... Brenda escuchaba que su madre hablaba de la muerte con sus amigas o su familia. Decía que se quería matar y que ellos eran grandes para cuidar a sus hijos que eran chiquitos...*”.

De forma compatible con lo reseñado, Norma Rosas dio cuenta de que en una ocasión su hija “...*Vanesa se metió a la pieza y salió con las venas cortadas, fue superficial... Vanesa tenía diecinueve años cuando tuvo lugar ese hecho...*”, a lo que agregó que “...*una vez leyó un estado de WhatsApp de su hija dirigido a su sobrino, diciéndole que pronto estaría con él...*”.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

Como corolario, Melany Umerez señaló que “... *Vanesa dijo que si no lo mataba a Lezcano se mataba ella y que se iba a prender fuego. Ella dijo eso porque estaba mal por su papá y Lezcano le había sacado las pastillas...*” - el destacado me pertenece-.

Se puede observar entonces que la referencia al suicidio no era una posibilidad vidriosa, improbable e irrazonable, traída únicamente por la defensa, sino que se trataba de un supuesto ya intentado por Arancibia y del que dio numerosas advertencias.

En adición, entiendo pertinente a la cuestión en trato reproducir lo dicho en el voto disidente en orden a que “... *Belén Umerez, por su parte, afirmó que el viernes anterior, la víctima le había mencionado que quería quitarse la vida. Claudia Marcela Martínez, compañera de militancia, expresó que las amigas de Vanesa le dijeron que la víctima no soportaba más a su marido y que era él o ella...*”.

Recapitulando, aquellos testigos que, como Belén Umerez o Claudia Martínez, fueron considerados para validar la hipótesis condenatoria, se pronunciaron también en el sentido de que Arancibia tenía intenciones de quitarse la vida. Sin embargo, ello no fue meritudo por el voto mayoritario ni se brindó en él una explicación clara y convincente de por qué no debía ser tenido en consideración.

V.5. La motivación de la conducta homicida para el voto mayoritario.

Frente al cúmulo de elementos que daban matices de verosimilitud y probabilidad al descargo de Lezcano, como se puntualizó en el acápite anterior, el voto mayoritario optó por darle crédito a la hipótesis de la acusación, que describió, en orden a los motivos que habrían llevado al imputado a matar a su pareja, una –aparente- situación de violencia de género de la cual la fallecida era víctima, generada por su oposición a que ella lo dejase para iniciar una nueva relación con otra persona.

Con ese norte, se consideró que “...*adquiere notoriedad ... la circunstancia que vincula la cercanía del día en que ocurrió todo, con lo afirmado por Belén Umerez en el sentido que a escasos dos días antes de lo sucedido, un viernes, la*



damnificada le había afirmado que se pensaba ir de su casa y abandonar a su pareja de la que estaba harta. Aun cuando lo quiso minimizar Umerez y pese a que manifestaba haber estado alcoholizada cuando lo sostuvo, resultando las circunstancias poco creíbles de su supuesta ebriedad, por los recuerdos que tenía de lo que se le preguntó y de las respuestas que brindó.

Lo cierto es que también Claudia Martínez había manifestado que con su pareja estaban separados y los problemas que acarreaba días antes de su muerte eran que Lezcano se había ido de la casa -esto también surge de la declaración de Melanie Umerez- y que como estaba deprimido Vanesa le había permitido volver, pero la acosaba psicológicamente y no la dejaba dormir...

Es cierto que el entorno más íntimo defendió a Lezcano. Pero no olvidemos que él era la única persona que estaba con Arancibia el día del hecho y por lo tanto quien pudo instalar en ellos la versión de que su pareja se había prendido fuego. Más cuando, como lo dijo Belén Umerez, Lezcano ayudó a toda la familia Arancibia cuando ella estuvo presa. Se ocupó económicamente de las hijas de Vanesa y de sus nietos, aun cuando no eran suyos.

Creo conveniente también traer a colación las manifestaciones de la señora Claudia Martínez, con quién Vanesa Arancibia mantuvo un emprendimiento social y solidario en el emplazamiento de Fátima. Un merendero y proyectos de un comedor. El merendero funcionaba tres veces por semana, por excepción más, pero les faltaban recursos para sostenerlo, nos dijo.

Nos habló de una persona 'súper solidaria' muy conocida por ese motivo y de algún modo líder, destacando la obra que estaba haciendo en villa Fátima.

Lejos de lo que nos decía Lezcano o parte del círculo familiar, manifestó que la damnificada tenía una garra y gran espíritu de lucha y solidario, con alegría, nunca planteaba el problema por delante de la situación, siempre planteaba como podía resolverse. Tenía siempre una actitud muy positiva, siempre buscándole la vuelta para resolver las cosas. A ella le decía no te preocupes Mecha, lo vamos a resolver.

Por otra parte, en lo que aquí interesa, en la organización que encabezaba Martínez, nos explicó que trabajaban mucho el tema del género. Es una parte de práctica de la organización.

En las últimas rondas a Vanesa se la veía cansada. Algunas compañeras le comentaron a la dicente que se dormía a la hora del merendero antes de empezar.

En ese sentido, lejos de la buena relación que contaba Lezcano, cuando preguntó a sus compañeras que le pasaba, le manifestaron que los problemas que





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

tenía se debían a que su exmarido había vuelto a la casa, que discutían mucho, que la acosaba y que no la dejaba descansar, que estaba afrontando esa situación.

Y aquí encontramos un dato importante. Ni Lezcano ni el círculo familiar más íntimo de Vanesa nos hablaron de que Lezcano se había ido de la casa. No surgió de su entorno, salvo algo que manifestó su hijo Cristiano, las cosas entre ambos no iban bien como afirmaba Lezcano o sus hijas. En efecto, de su declaración en Cámara Gesell se desprendió que existían fuertes discusiones entre sus padres. Ello también se desprende de lo señalado por Brenda Canario, quien dijo que se solían escuchar gritos de discusiones, y que ella bajó ante el pedido expreso de su hermano Cristiano. También la otra hermana, pese a desincriminar a Lezcano, refirió que lo primero que le preguntó a Cristiano era si 'estaban peleando', por lo que se puede concluir que no era un escenario extraño en la dinámica de la pareja.

La realidad que surgió del juicio es que Lezcano conforme a lo que dijo Martínez e incluso minimizó Melanie Umerez, Lezcano se había ido de la casa. Aun cuando sostuvo que el imputado iba y venía porque Vanesa lo buscaba. La realidad parece ser otra, porque según Martínez, iba y venía porque Lezcano la buscaba a ella según nos señaló, según Martínez, se le dijo que era él y no ella quién estaba deprimido, quién nos habló también del acoso psicológico, de su pareja y que no la dejaba dormir. Estos fueron los últimos días de Vanesa. Y lo que es más importante, introdujo un dato fuerte: Nos habló de Lezcano como el exmarido.

Otro dato importante para develar la situación familiar, es que Vanesa se quería ir de la casa. Según Belén Umerez había hablado con alguien de la agrupación del barrio para que le consiguieran un refugio para madres solteras.

Pero también surgieron más cosas durante el juicio. Costó mucho por la reticencia de las Umerez, sobre todo de Belén, quien es indudable que sabía mucho más de lo que nos dijo.

También, como a Martínez, a Belén Umerez la sorprendió la muerte de Vanesa. No lo esperaba dijo porque Vanesa era una mujer fuerte y si bien la había oído decir que se iba a matar, lo decía siempre a lo largo de su vida, por lo que no le prestaba atención.

Todo esto me hace perder virtualidad y credibilidad sobre este punto. Es más, a lo largo de su vida una sola vez habría querido quitarse la vida —dato que no surgió de la investigación por olvido- y cuando tenía 17 años.



Pero si vamos a los motivos de lo ocurrido, no puedo dejar de valorar que Belén Umerez confirmó que había otro hombre en la vida de la damnificada y que las hijas lo sabían y por eso estaban enojadas con la madre.

Sobre este punto, también surgieron otras verdades. Las hijas se habrían enojado con su madre porque había comprado zapatillas para la persona con la que se había relacionado sentimentalmente. Zapatillas que habrían pagado con la tarjeta de crédito de Lezcano o bancaria.

Esto fue negado enfáticamente por el entorno de la fallecida, es decir por sus hijas. Pero lo sostuvo Umerez al principio quien dijo haberlas escuchado decirlo. También lo dijo Diego Andrés Rosales, el detenido a quién Vanesa le compró las zapatillas, lo que aparece como verdadero entonces, si bien negó la relación sentimental, lo que sí había confirmado Umerez. En definitiva, lo cierto es que el episodio que fuera introducido por la testigo, en cuanto a que la fallecida había comprado unas zapatillas para llevar a una persona detenida, y que fuera negado por los otros testigos, fue confirmado por una persona ajena a su familia...”.

Tal como puede apreciarse de la transcripción efectuada, como denominador común de los argumentos proclives a la decisión de condena aparecen reiteradamente las declaraciones de Claudia Martínez y Belén Umerez.

De la primera nombrada, y sobre esta particular circunstancia ponderada por el *a quo*, cabe pertinente aclarar que el conocimiento de Martínez sobre los supuestos conflictos de pareja entre Arancibia y Lezcano fueron acercados a través de terceros; a mayor precisión, Martínez se refirió a las “compañeras” del merendero en que trabajaban juntas, y que no fueron individualizadas, como la fuente de la información que brindó al tribunal.

Ello no conduce de modo necesario a poner en crisis la verosimilitud de su aporte, pero al menos merece destacarse tal circunstancia, al no haberlo escuchado directamente de Arancibia.

Por su parte, acerca de lo dicho por Belén Umerez, puede decirse lo siguiente.

Las contradicciones evidenciadas en el debate en torno a sus dichos con los vertidos por otras declarantes, derivaron en la realización de un careo con Yesica y Brenda Canario, a cuyo respecto se consignó en la sentencia que “...se hizo referencia a que hubo diferencias en cuanto a que Umerez dijo que Arancibia quería dejar a su pareja. Se dio lectura a la declaración de Umerez en el juicio oral.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

Umerez dijo que Vanesa le había dicho que las hijas sabían que había un chico en la vida de Vanesa y que por eso ellas estaban enojadas con su madre, pero que ella no está ahí en su casa, por lo que ahora dice que no sabe si era así.

Umerez añadió que en el hospital se decían muchas cosas. El señor Fiscal de Juicio preguntó si era cierto que se compró un calzado con el dinero de Lezcano, a lo que la testigo contestó que ese fue un comentario que escuchó. Eran pavadas, que decían en el hospital y mucha gente fue al hospital. Ahora dice también que no escuchó directamente que las Canario dijeran esto. Todo el barrio decía pavadas... María Belén Umerez, Yesica Canario y Brenda Canario hablaron sobre la primera contradicción... Yesica refirió que se enojó con su madre porque no se dejó pegar y no se hablaban... Brenda dijo que ella estaba peleada porque su mamá la había golpeado delante de sus hijos... Umerez manifestó que a ella se lo dijo Arancibia, pero que ella no sabe qué pasaba... Umerez dijo que el día de su declaración había tomado alcohol y que no se acuerda de ese día. Brenda y Yesica refirieron que tampoco...".

Ante lo transcrito, aun dejando a un lado el supuesto estado de ebriedad en el que se habría pronunciado al dar su versión primigenia a requerimiento de la Fiscalía por vía telefónica (recuérdese que el hecho sucedió en plena pandemia, con el aislamiento social preventivo obligatorio que se dispuso -ASPO- lo cual es de público conocimiento), que no pudo a su vez ser controlada por la defensa, no puede soslayarse, en orden a las manifestaciones de Umerez relativas a la existencia de una presunta relación de la fallecida con un tercero y al enojo que ello habría provocado en sus hijas, que la fiabilidad de su declaración resulta endeble en la medida en que resultó vacilante y no quedó claro si había recogido esa versión de boca de la fallecida o, en definitiva, de los comentarios del barrio.

De adverso, la versión de las hermanas Canario, en cuanto a que su enojo con la fallecida se debía a que había sido golpeado por ella delante de sus hijos (Brenda), y a que no se había dejado golpear (Yesica), aparece como sólida y mantenida en el tiempo, además de compatible con el temperamento violento que otros testigos dijeron que tenía Arancibia.



De esta manera, es claro que aquello que el voto de la mayoría describió como “*verdades*”, en relación a los dichos de la referida Umerez fue desautorizado en el curso del debate por dos testigos, hijas de la víctima, las que se expresaron de forma coincidente y de manera concordante con el resto de la prueba reunida.

Por su parte, la entidad convictiva de los dichos de Martínez también deben ser relativizados, como señaló el impugnante y ya se anticipó, en la medida en que la información que dio acerca de los problemas de pareja que tendría la fallecida no fueron escuchados de boca de esta última sino de terceros.

Tampoco puede encontrarse un anclaje probatorio sobre el detonante del hecho imputado a Lezcano en la declaración de Diego Rosales, quien fue el señalado como el tercero que mantenía una relación sentimental con Arancibia.

Si bien en su testimonio admitió conocer a la víctima y a su familia, así como también haber recibido unas zapatillas de manos de la occisa (cuyo importe dijo que iba a reintegrarle, por otro lado), en ningún pasaje de su declaración se puede extraer algún dato indiciario que verifique lo que Belén Umerez relató con apreciables vacilaciones, como ya se señaló.

Lo propio pondero la minoría, al decir que “...*con relación a la persona con que Vanesa Arancibia se estaba relacionando, durante el juicio se escuchó a Diego Andrés Rosales, detenido en el ámbito del S.P.F., pero más allá de negar cualquier relación sentimental con Vanesa, nada aportó sobre problemas de convivencia, situaciones conflictivas o de violencia que hayan llegado a su conocimiento entre Vanesa Arancibia y el imputado...*”.

Además, cabe reiterarlo, que al igual que en el caso de Martínez, el aporte de Umerez se relaciona con escuchas de terceros, a los cuales ella misma describió como “*comentarios*” y “*pavadas*”, los cuales, como se dijo, debilitan su fortaleza probatoria como sostén de la condena en cuanto a la motivación que habría llevado a Lezcano a matar a Arancibia.

En agregado, el voto de la mayoría trajo a cuento la declaración de Melany Umerez pero lo hizo de forma parcial pues, si bien aquella se refirió a desavenencias en la pareja, aclaró que el motivo de ellas era que el aquí imputado le escondía las *pastillas* a Arancibia, situación que difiere de modo claro con la que el tribunal perfila como el origen de las peleas o discusiones.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

En orden a esto último, no parece haber una conexión directa entre este aspecto conflictivo de la pareja con un motivo que resulte razonable como para explicar un accionar violento de Lezcano hacia Arancibia. A mayor abundamiento, ninguno de los testigos que integraron el plexo probatorio producido durante el juicio se refirieron al acusado como una persona agresiva, o que hubiesen presenciado episodios violentos de su parte sino que, más bien, pusieron de resalto determinadas aristas violentas de su personalidad sólo respecto de la fallecida.

Por lo demás, la argumentación, que trasluce en el voto mayoritario, en orden a que el *círculo íntimo* de la víctima tendría alguna suerte de agradecimiento a Lezcano, y que habría tendido a favorecerlo, por haber sido el sostén económico de la familia (incluso de las hijas de la occisa que no eran suyas sino de otra relación), mientras Arancibia estuvo detenida, no tiene mayor asidero en la prueba incorporada y surge únicamente de una construcción conjetural en la medida en que en modo alguno se explicaron las razones por las cuales los testimonios de los integrantes de dicho *círculo* resultarían mendaces o teñidos de parcialidad.

Vale agregar a ello que las buenas referencias hacia Lezcano de ese mismo círculo surgen de personas que no responden al núcleo familiar más cercano. Sus cuñados y suegros se pronunciaron de igual modo como una persona trabajadora, buen padre y en modo alguno violento.

A colación de lo expuesto, se comparte lo dicho por la minoría en orden a que “...*si bien es cierto que del debate ha surgido que Vanesa Arancibia quería terminar con su matrimonio y que, incluso, había conocido a otra persona, ningún elemento o declaración permite sostener que haya existido un contexto de violencia o sometimiento por parte del aquí imputado. No sólo no existieron denuncias o situaciones previas, sino que todos los testimonios descartaron que Lezcano haya sido agresivo con Vanesa. En cuanto a ello, por ejemplo, es pertinente recordar que la madre de la víctima –Norma Beatriz Rosas–, expresó que su hija*



era agresiva con el imputado e incluso relató un episodio en el que ella le dio una puñalada en la espalda...”.

De manera coincidente, y como también se dijo, los únicos vestigios de un accionar agresivo fueron adjudicados sólo a Arancibia.

En lo relevado hasta aquí, se ha puesto el foco en aquellos segmentos del voto de condena que rodearon al contexto en que habría tenido lugar la supuesta agresión y los motivos que habrían ocasionado ese violento ataque por parte de Lezcano.

En ese análisis de evaluación de los extremos fácticos, se han detectado análisis parciales y omisiones sustanciales en cuanto al mérito de la prueba recabada, lo cual pone en jaque este cimiento de la sentencia de condena.

Concretamente, al igual que se hizo en lo relativo a la versión exculpatoria del imputado, las declaraciones de Belén Umerez y de Martínez no han arrojado un escenario nítido sobre el suceso objeto de autos.

En efecto, el presunto contexto de violencia de Lezcano hacia Arancibia fue desvirtuado por –otra vez- el entorno más cercano a la propia víctima, el cual destacó las aptitudes como padre y pareja del imputado al tiempo que se refirieron a Arancibia como una mujer de trato agresivo, capaz de ejercer violencia contra sus hijas y su pareja, cambiante según las circunstancias, con características depresivas, e ideaciones suicidas, llevadas incluso a los hechos en algún momento de su vida.

Igual conclusión merece la indagación sobre los eventuales motivos que habrían provocado el accionar de Lezcano. Tanto la idea del abandono como la de una nueva relación de Arancibia tampoco tuvieron demostración fehaciente en los elementos de prueba que se valoraron. Tan es así, que sí se pudo ahondar en que los apremios de la pareja respondían a otras cuestiones, como la insistencia del acusado para que Arancibia deje de consumir *pastillas*.

Por lo expuesto hasta aquí, puede concluirse en que el voto mayoritario no ha contado con buenos y sólidos argumentos en los términos de certeza exigidos por una sentencia de condena respecto de las cuestiones en trato.

V.6. La peritación médica, los dichos de los profesionales de la salud y la ausencia de una evidencia irrefutable.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

De acuerdo a lo que surgió del voto mayoritario, el segmento de prueba al que mayor trascendencia se le asignó en favor de una decisión condenatoria estuvo dado por la peritación de autopsia y por el aporte de la médica, especialista en la materia, que tuvo a su cargo la atención de la fallecida durante su internación en el Hospital Piñero.

En este acápite, adelanto mi coincidencia con el análisis desarrollado por la minoría, que sobre el punto explicó que “...*es claro que el principal elemento de cargo es el resultado de la autopsia practicada con relación a Vanesa Arancibia – especialmente su ampliación– y lo expresado por el profesional que la llevó a cabo, Dr. Alejandro Rullan Corna, así como también, las apreciaciones de la Dra. Romina Laura Castro, profesional del Hospital Piñero que intervino en el caso.*

Recordemos que, según la autopsia, **si bien no se pudo afirmar con certeza** cómo recibió el cuerpo de la fallecida el elemento generador de calor, ‘a disposición anatómica de las quemaduras, respetando prácticamente la totalidad del cuero cabelludo, siendo predominantemente en la cara anterior de la cara, miembros superiores, tórax, abdomen y muslos, respetando pliegues cutáneos y superficies de apoyo (espalda, región glútea, región posterior de los muslos) se puede inferir de manera fáctica y empírica que el elemento productor de calor tomó contacto con el cuerpo de la misma por parte de un tercero, enfrentado, **siendo más alejada la posibilidad** de haber sido ella la autora con el fin de auto infligir las lesiones descritas’. Por otra parte, respecto de las lesiones padecidas por el imputado, el aludido profesional sostuvo que ‘se corresponden a las denominadas quemaduras en ‘espejo’. Estas quemaduras son producto defensivo y se corresponden cuando otra persona, en ocasión de estar quemándose, intenta detener una acción que desarrolla su agresor, sosteniendo el miembro superior del mismo. Llama la atención que la persona del sexo masculino observada en las fotos no posee otras quemaduras en su superficie corporal más allá de las descritas’.

Durante el debate, el Dr. Rullan Corna insistió en que **es muy difícil** que una persona se quemara aun sentada estas partes. De acuerdo a su experiencia, la persona empieza echándose el producto desde la cabeza y afecta los hombros y la nuca, hay salpicaduras en el dorso y normalmente se queman los pies. Por ello, **insistió en que es muy difícil** que una persona se tire a sí misma el líquido.



*Es claro que se trata de un dato significativo y que, evidentemente, genera una importante sospecha en cuanto a la probabilidad de que el hecho imputado haya ocurrido. No obstante, en función de las circunstancias mencionadas precedentemente, no alcanza para despejar la situación de duda que se presenta en el caso. Al respecto, lo que tenemos que preguntarnos es: ¿resulta fácticamente imposible que la víctima se haya prendido fuego a sí misma? La pericia y la opinión del experto nos dice que ello resulta “**muy difícil**”, pero no imposible. En el propio informe se aclara que no es posible determinar con certeza cómo recibió el líquido inflamable. El profesional también afirmó que debido a que las quemaduras habían sido tratadas las conclusiones eran limitadas y que no se podía saber si fueron ocasionadas por el fuego de las prendas de vestir o por contacto directo con fluido...*

Por otra parte, en cuanto a la quemadura en las manos, no se puede dejar de considerar que el mismo perito expresó que cuando alguien se está prendiendo fuego, lo normal es que tienda a sacarse la ropa, lo que permite pensar en que tampoco es improbable que las quemaduras se hayan producido al quitarse las prendas de vestir, que, como sabemos, fueron encontradas en el interior del baño...

*Respecto a lo expresado por la Dra. Romina Laura Castro, valen análogas consideraciones, pues la profesional afirmó que cuando alguien se quiere quemar es “**muy difícil**” que se pueda tirar el líquido de adelante hacia ella, sino que lo “**habitual**” es que lo haga desde arriba de la cabeza. En tal sentido, explicó que si fuera la propia víctima quien se arroja el producto, debería hacerlo desde una posición oblicua y ello debería generar que un hemituerpo esté más quemado que el otro. Sin embargo, como puede apreciarse en las fotografías y conforme a lo manifestado por el Dr. Rullan Corna, más allá de que las quemaduras fueron en la parte frontal del cuerpo, existió un claro predominio sobre el lado derecho. Esto último parece coincidir con el relato de Lezcano, quien expresó que Vanesa se arrojó el alcohol con la mano derecha...” -el destacado me pertenece-*

Como correctamente evaluó el Sr. Juez *a quo* en el voto minoritario que se transcribió de forma precedente, de la peritación del médico forense Rullan Corna podrían extraerse, en principio, concretos indicios para validar la hipótesis de condena, pero ello no es así en términos axiomáticos.

En efecto, como se destacó al transcribirse sus aseveraciones al respecto, las conclusiones del aludido informe pericial, apuntaron a señalar como *muy difícil* la hipótesis de la autolesión, más no improbable. Es decir, la baja probabilidad de su efectiva ocurrencia en el plano





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

fáctico no permite, de todas formas, su descarte entre las hipótesis a barajar.

En el mismo sendero de lo probabilístico se inscriben las lesiones en las manos que presentó el imputado, las cuales, sin perjuicio de lo sostenido por el experto (quien de todos modos no fue asertivo en cuanto a que por ello se derivaba inexorablemente su intervención en el origen del fuego), presentan un margen razonable para que resulten compatibles con la explicación de aquel.

En efecto, no se controvertió que Lezcano llevó a la víctima hacia la ducha cuando ella se estaba quemando, lo cual posibilita sostener que el fuego pudo traspasarse a partes de su propio cuerpo en tales circunstancias.

Por su parte, en lo atinente a la denominada “*cuestión médica*” a la que aludió la defensa en su recurso, no puede soslayarse lo dicho por el voto en minoría respecto de lo que dijo la profesional tratante al momento del ingreso de la fallecida al nosocomio.

En tal sentido, se dijo que “...*lo que la propia damnificada expresó ante los profesionales del centro asistencial, también constituye un elemento sumamente relevante que impide descartar la situación de duda que se presenta en el caso. Al respecto, hay que recordar que, según lo declaró Gretel Beunza —médica del hospital Piñero que atendió en la guardia a Arancibia—, únicamente escuchó que la víctima dijo “estaba con alcohol” y luego recordó que la expresión fue “me quemé, fue con alcohol”. En sentido coincidente, el gendarme Carlos Antonio Molina, quien intervino en los primeros momentos, recordó que se entrevistó con la médica del hospital, quien le manifestó que intentó hablar con la damnificada y ella afirmó que había sido un accidente doméstico.*

Resulta llamativo que, pese a que podía hablar, la víctima no haya realizado ninguna manifestación que incrimine al imputado. Es cierto que podía pensarse en la posibilidad de que Vanesa Arancibia no quisiera involucrar penalmente a su esposo, pero —tal como lo veremos enseguida— del caso tampoco surgió que haya existido un contexto de sometimiento que le impidiera expresarse ante un hecho tan grave...”



El dato relevado por el voto minoritario resulta también de trascendencia en el marco de la admisión como plausible de la hipótesis de la defensa.

En efecto, a pesar del sufrimiento por las quemaduras y las consecuentes dificultades para expresarse en tales circunstancias (como puede extraerse de una regla de experiencia común), el contenido y la espontaneidad de los dichos de la propia víctima en esos momentos vuelven a coincidir (al igual que ya lo habían hecho cuando fue hallada por sus hijas en el lugar donde se produjeron las injurias), con el descargo de Lezcano, a lo que se suma la corroboración derivada de lo expuesto por el preventor Molina, quien de forma coincidente con la médica aludida también dijo haber escuchado de boca de la fallecida que se había tratado de un *accidente doméstico*.

V.7. Conclusiones sobre la prueba y los fundamentos del voto mayoritario.

En este punto no puede perderse de vista que, conforme se dijo en el precedente acápite **III**, la Corte ha sido clara en establecer que la duda es un estado de ánimo del juzgador que no puede reposar en una mera subjetividad, sino que debe derivarse de la racional y objetiva evaluación de las constancias del proceso (Fallos: 315:495, 323:701, entre muchos otros).

De esta manera, una racional y objetiva valoración de la prueba producida durante el debate resulta, según lo entiendo, de suficiente entidad como para sembrar un razonable manto de duda en cuanto a que los hechos hayan sucedido efectivamente como lo postuló la hipótesis del caso elaborada por la Fiscalía y validada por la mayoría del tribunal de grado.

En la base de las dos teorías del caso en juego entran en consideración los elementos ya reseñados, los cuales, a través de su ponderación, contribuyen a fortalecer —o no—, a cada una de ellas.

En función de lo que se ha ido analizando en los acápites precedentes, la valoración probatoria que efectuó la mayoría no conduce, fuera de toda duda, a un fallo de condena.

Ello es así pues, respecto a quienes integraban lo que hemos denominado como el *círculo íntimo* de la fallecida Arancibia, sus dichos han aportado datos de relevancia respecto de la situación familiar y de pareja que afrontaban aquella y el aquí acusado Lezcano.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

En ese ámbito, se reconstruyeron concretas circunstancias de conflicto entre ambos, y entre la occisa y sus propios familiares, a consecuencia del consumo problemático de *pastillas* por parte de Arancibia, y de sus expresados deseos de terminar con su vida (que incluso habían tenido manifestaciones concretas cuando era más joven), a causa de diversos sufrimientos que la aquejaban en el plano emocional.

Empero, ese mismo grupo de testigos no brindó elemento alguno como para poder inferir que Lezcano ejerciese algún tipo de violencia (física, psicológica, sexual, etc.), sobre la occisa.

Tampoco lo precisaron las testigos que escogió el tribunal a fin de fundar la existencia de desavenencias en la pareja, ya que ellas se explayaron sólo respecto a la posible existencia de una relación afectiva por fuera de la pareja de parte de la víctima, pero ya vimos las particularidades que ofrecieron sus versiones al respecto.

Por su parte, de Lezcano se han recibido diversas referencias que lo describieron como una persona responsable, trabajadora, sin ningún matiz violento o agresivo en su personalidad, y que había sido el sostén de la familia en todo momento, incluso cuando Arancibia estuvo detenida, momentos en los que también se hizo cargo de las hijas de la fallecida con otra pareja.

En ese orden de ideas, debe ponerse de resalto que, lejos de haberse evidenciado algún tipo de compromiso o interés en su testimonio (el voto mayoritario no brindó fundamentación determinante al respecto), el *círculo íntimo* mencionado estaba integrado por familiares directos de Arancibia, sus hijas (de una pareja anterior de la nombrada), sus hermanos y sus padres. Ninguno de ellos efectuó algún comentario negativo en torno a Lezcano.

Como ya se dijo, el único foco de conflicto que ellos notaban en la pareja era a causa de la ingesta de *pastillas* por parte de Arancibia, algo que Lezcano intentaba erradicar y, naturalmente, generaba rispideces entre ellos.

Para validar la hipótesis acusatoria en cuanto a la motivación del homicidio atribuido al imputado, sólo se ha recurrido por el tribunal de



mérito a las declaraciones de Belén Umérez y Claudia Martínez, sobre las que no habré de ser reiterativo en los conceptos ya desarrollados, pero que, por todo lo ya dicho, claramente no resultan dirimentes a los fines de brindar certeza en cuanto al contexto (de presunta violencia de género), en el que habría sucedido el hecho materia del proceso.

Lo expuesto entonces posibilita apreciar una situación probatoria que no ha permitido reconstruir con certeza el desarrollo de los sucesos, es decir, si la muerte de Arancibia resultó producto de las quemaduras provocadas por una agresión de Lezcano o si, como éste explicó, se trató de un suicidio, de una autolesión que derivó en su posterior fallecimiento pese a la atención médica que se le brindó, y a la cual, vale la pena también señalarlo, Lezcano no fue ajeno, en la medida en que todos los testigos lo ubicaron, en una situación emocional de mucha preocupación y angustia, en el Hospital Piñero, adónde se trasladó de urgencia a la occisa apenas se pudo hacerlo. Comportamiento que por regla de experiencia no se corresponde con el quien, poco tiempo antes, habría atentado contra la vida de la ahora paciente.

En tal orden de ideas, es claro que sólo porque Lezcano hubiese merecido un muy buen concepto de parte los familiares de la víctima, ello no puede conducir de modo invariable a sostener la teoría del caso favorable a su persona.

La situación de incertidumbre se presenta, estrictamente, a partir de los dichos de los testigos que estuvieron presentes en el lugar del hecho apenas se produjo, ya reseñados, que posibilitan darle crédito a la versión del imputado en orden a que él no fue el causante de las quemaduras que derivaron en el fallecimiento de quien fuera su pareja, sino que fue esta última quien se las provocó a sí misma.

Su explicación en este sentido encontró un apoyo razonable, también, en lo expuesto por la profesional de la salud que acudió a atenderla cuando la occisa todavía podía hablar, y recogió de su boca una versión compatible con la de aquel, al igual que lo hizo el preventor que en cumplimiento de sus funciones se hizo presente en el nosocomio con motivo de haber tomado noticia del ingreso de la fallecida con considerables quemaduras en su cuerpo.

Por su parte, aun cuando la restante profesional que atendió a la occisa y el perito médico que efectuó la autopsia respectiva se inclinaron por considerar que las injurias habían sido causadas por un tercero,





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

como ya se explicó, no fueron absolutamente asertivos en sus conclusiones y dejaron un margen, de probable ocurrencia, para que aquellas hubiesen sido auto provocadas.

De esta manera, puede decirse que la única certidumbre en orden a cómo sucedieron los hechos, luego de efectuado un análisis crítico de la motivación brindada por la mayoría del tribunal de mérito, es la ausencia de una convicción tal que permita concluir en el estándar de certeza reclamado por una sentencia condenatoria.

Sobre tales bases, asiste razón a la defensa en orden a que la valoración probatoria llevada a cabo en autos resultó carente de motivación, y por lo tanto arbitraria, en la medida en que su razonamiento sobre el punto no se ajustó a las reglas de la sana crítica racional a las cuales nos hemos referido en el ya referido acápite **III**, pues conforme a las consideraciones aquí efectuadas, la hipótesis alternativa planteada por la defensa no fue, en las circunstancias del caso, absolutamente improbable y, en consecuencia, la hipótesis acusatoria no reunía los requisitos de no refutación, confirmación y mayor confirmación que su concurrente.

En definitiva, la teoría del caso de la defensa, apoyada en el descargo del acusado y en las inferencias que, a partir de sus dichos, encontraron un adecuado grado de corroboración en otros elementos de juicio, no constituyó una alegación carente de todo sustento, y mereció ser abordada por la mayoría del tribunal de mérito de un modo más exhaustivo para desechar toda posibilidad de que los hechos hubiesen acaecido de forma diferente.

Sin embargo, la decisión en crisis descartó la hipótesis alternativa y en tal tarea omitió hacerse cargo de manera suficiente de los indicios que se desprendían de los distintos elementos de prueba que, de manera razonable, podían conducir a una solución diferente.

Lo expuesto conduce a concluir, como se dijo, en una carencia de suficiente motivación en el fallo impugnado que permite descalificarlo como acto jurisdiccional válido (arts. 241 y 398 CPPN), lo



que torna inoficioso el tratamiento del resto de los agravios articulados por el impugnante.

En orden a cuál debe ser la decisión en el caso, diré que tal como dejé sentado, entre muchos otros, en el precedente **“Resoluto”** de esta Sala (reg. n° 1253/17, del 30.11.17), *“...el recurso de casación... cualquiera sea la concepción que se tenga de sus finalidades y sin poner en duda su función relativa a la unidad de la aplicación del Derecho no puede dejar de ser un medio de protección jurídica contra la arbitrariedad...”* (Bacigalupo, Enrique, *“La impugnación de los hechos probados en la casación penal y otros estudios”*, Ed. AdHoc, Buenos Aires, 1994, p. 48).

En esa dirección, no constituye obstáculo para proceder del modo en que se propondrá la circunstancia de que en el *sub lite* se trate de la aplicación de reglas normativas contenidas en el Código Procesal, pues el carácter sustancial de tales preceptos, aplicables al caso, desde la perspectiva del recurso de casación, deriva de su directa operatividad sobre el principio fundamental de inocencia. En efecto, como ha sido explicado por la doctrina *“cuando una norma (de la ley procesal o no) opera sobre un derecho fundamental... no puede ser considerada como meramente adjetiva”* (Bacigalupo, *op. cit.*, pág. 42).

Por tal razón, entiendo que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución Nacional, 470 y 473 del Código Procesal Penal de la Nación debe casarse la decisión recurrida, absolverse al aquí imputado respecto del hecho que fue materia de acusación en su contra y ordenar su libertad para estas actuaciones (art. 473, CPPN), previa constatación por el tribunal de origen de que no pesa sobre él una medida restrictiva de su libertad dispuesta por otro tribunal.

El juez Mario Magariños dijo:

Adhiero a la solución propuesta por el juez Huarte Petite.

Ello es así pues, tal como explica el colega, la sentencia recurrida no exhibe un adecuado apego a las pautas de valoración probatoria derivadas de la regla fundamental que consagra al estado jurídico de inocencia y de la regla legal que establece la sana crítica racional, lo cual permite sostener, luego de una revisión de carácter amplio de la condena, en función de lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2°, apartado “h” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y definida conforme los parámetros fijados por este tribunal en los precedentes “Cajal” y “Meglioli” (reg. n° 351/2015 y 911/2016, votos del juez Magariños), que





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

el *a quo* no respetó los límites definidos por aquellos principios normativos propios de la tarea de reconstrucción del suceso objeto de condena.

Por consiguiente, corresponde casar la sentencia impugnada y, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código Procesal Penal de la Nación, resolver el caso mediante la absolución del acusado (artículos 18 de la Constitución Nacional y 3, 398, segundo párrafo, y 470 del Código Procesal Penal de la Nación).

Para así proceder no constituye obstáculo la circunstancia de que en el caso se trate de la interpretación y aplicación de reglas contenidas en el Código Procesal Penal de la Nación (artículos 3 y 398, segundo párrafo de ese cuerpo legal), pues el carácter sustancial de tales preceptos, desde la perspectiva del recurso de casación, deriva de su directa operatividad sobre el principio fundamental de inocencia (artículo 18 de la Constitución Nacional), tal como se sostuvo en el precedente “Silvero Verón” (reg. n° 108/2015, voto del juez Magariños).

A su vez, cabe recordar que a idéntica resolución del caso se arribaría, en cuanto al dictado de la absolución del imputado, si se considerase que, por aplicación de lo establecido en el artículo 471 del Código Procesal Penal de la Nación, corresponde anular la sentencia impugnada. Ello es así pues, como fue explicado en el precedente “Papadopulos” (reg. n° 702/2016, voto del juez Magariños), en tanto la nulidad de la sentencia impugnada en el presente obedece exclusivamente a un vicio atribuible a la actuación de los órganos estatales y, por consiguiente, no imputable a la persona sometida a proceso, la consecuencia no puede consistir en que el acusado deba soportar nuevamente un juicio, luego de haber transitado uno válidamente cumplido. Dicho en otras palabras, la anulación de la sentencia dictada por el *a quo*, originada en motivos ajenos al actuar del imputado, no puede conducir a adoptar idéntica solución respecto del debate oral y público pues, al haberse realizado de manera válida, es evidente que su reiteración importaría una franca contradicción con el principio *ne bis in idem*.



El juez Pablo Jantus dijo:

Adhiero en lo sustancial a la solución propuesta por el colega Alberto Huarte Petite, ya que el rendimiento de la prueba colectada en el debate es insuficiente para tener por acreditada, más allá de toda duda razonable, la participación de Hernán Celestino Lezcano en el hecho investigado.

En efecto, conforme al pormenorizado análisis efectuado en el voto que abre el acuerdo, coincido en cuanto a que el razonamiento que efectuó por mayoría el Tribunal para fundar esa intervención no ha respetado el mandato de que en caso de duda se debe estar a lo más favorable al imputado, contenido en el art. 3 CPPN, corolario a su vez del principio fundamental de inocencia (art. 18 CN), por no haberse arribado al grado de certeza positiva que demanda un pronunciamiento de condena. Todo ello, conforme al desarrollo efectuado al resolver, entre otros, en los casos de esta Sala “Mansilla” (Reg. n° 252/2015) y “Aristimuño” (Reg. n° 1038/16), y sus citas (José I. Cafferata Nores, *La prueba en el proceso penal*, 3ª edición, Depalma, Bs. As., 1998, p. 8; Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón*, Editorial Trotta, España, 1998, p. 105 y ss.; Jorge Clariá Olmedo, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Marcos Lerner, Cba., 1984, tomo I, p. 234; P. Andrés Ibáñez, *Prueba y convicción judicial en el proceso penal*, Hammurabi, Bs. As., 2009, p. 91; art. 14.2 PIDCyP, conforme la Observación General n° 32 del Comité de Derechos Humanos de la ONU y CSJN, *fallos* 328:3399, “Casal”), en cuanto a cómo deben interpretarse los conceptos de certeza y duda.

En virtud del acuerdo que antecede, **la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la defensa, **CASAR** la decisión recurrida, **ABSOLVER** a Hernán Celestino Lezcano respecto del hecho que fue materia de acusación en su contra en este proceso y **ORDENAR SU INMEDIATA LIBERTAD** para estas actuaciones, previa constatación por el tribunal de origen de que no pesa sobre él una medida restrictiva de su libertad dispuesta por otro tribunal (artículos 18 de la Constitución Nacional y 398, segundo párrafo, 470 y 473 del Código Procesal de la Nación).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 27404/2020/TO1/CNC1

Se hace constar que el juez Alberto Huarte Petite emitió su voto en el sentido indicado, pero no suscribe por encontrarse en uso de licencia (art. 399 *in fine* del Código Procesal Penal de la Nación).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente de lo aquí decidido, notifíquese y comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX 100).

PABLO JANTUS

MARIO MAGARIÑOS

Ante mí:

MARTIN PETRAZZINI
SECRETARIO DE CÁMARA

